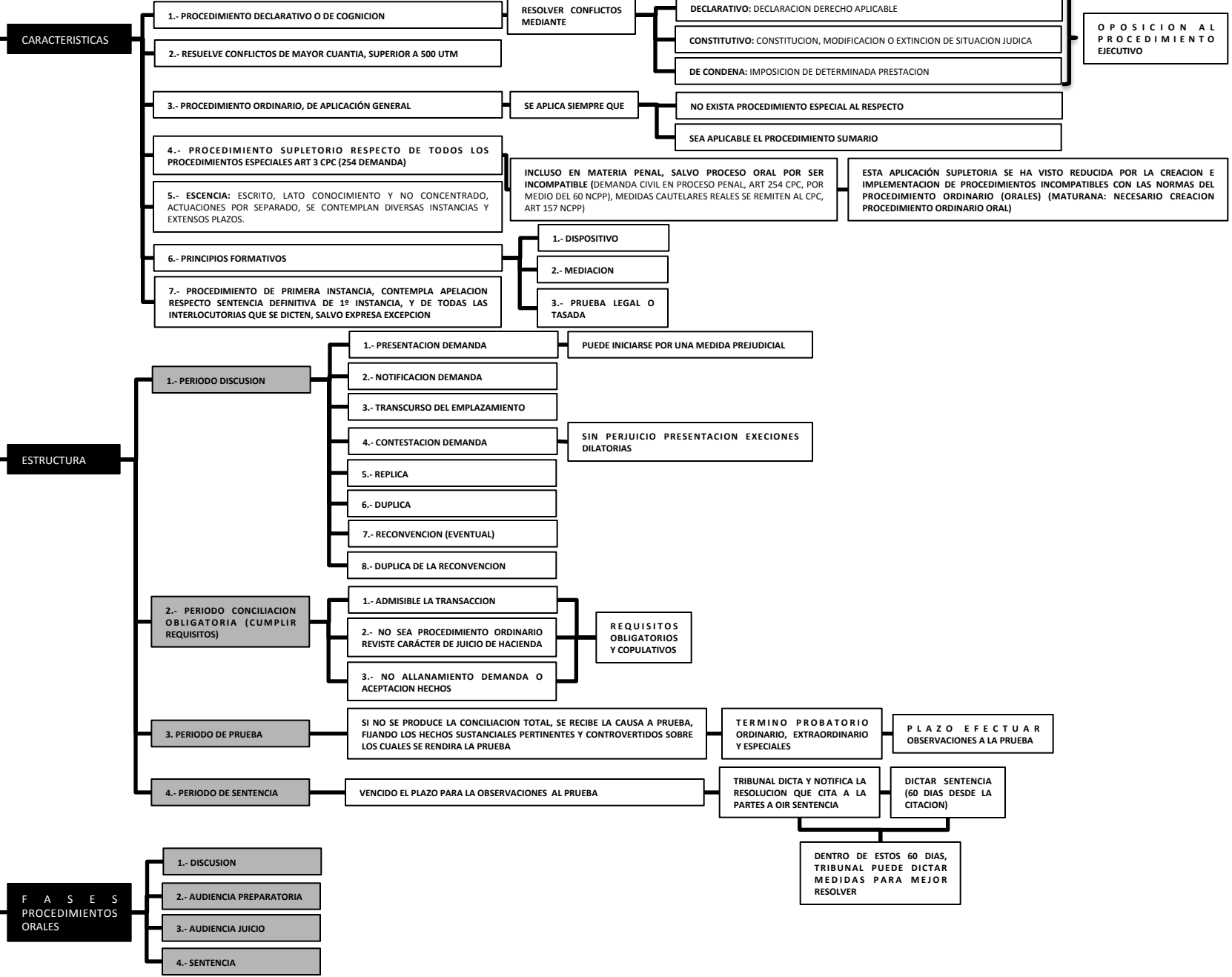


JUICIO ORDINARIO MAYOR CUANTIA

PROCEDIMIENTO DECLARATIVO O DE COGNICION, DE MAYOR CUANTIA, DE GENERAL APLICACION Y SUPLETORIO, RESPECTO DE LOS OTROS PROCEDIMIENTOS, ESCRITO Y DESTINADO A RESOLVER EN 1º INSTANCIA LOS CONFLICTOS QUE DENTRO DEL MISMO SE PROMUEVEN

- CUANTIA SUPERIOR A 10 UTM E INFERIOR A 500 UTM: MENOR CUANTIA
- CUANTIA INFERIOR A 10 UTM MINIMA CUANTIA



JUICIO ORDINARIO MAYOR CUANTIA

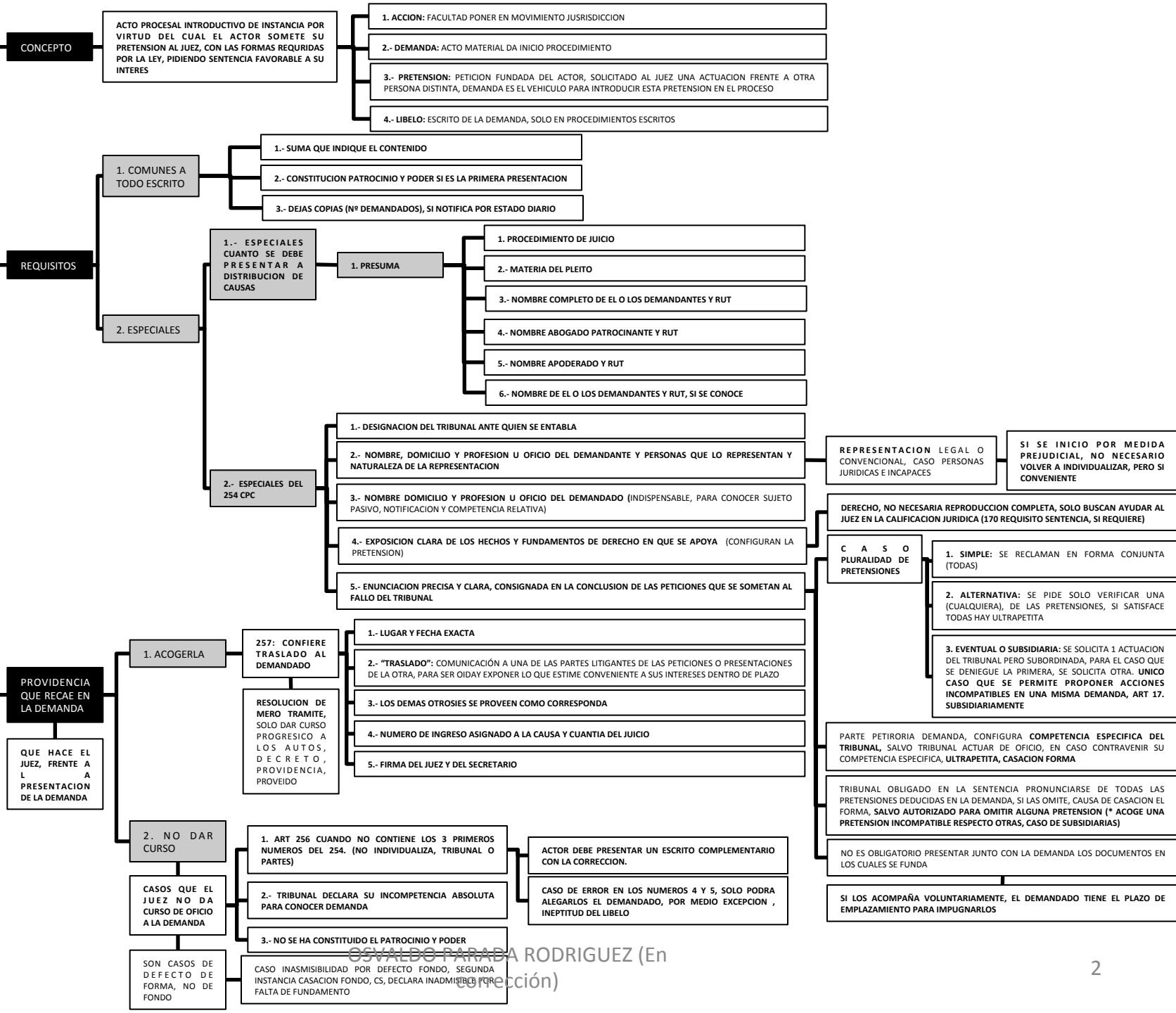
PERIODO DE DISCUSION

INICIO

DEMANDA

SE PODRIA INICIAR POR UNA MEDIDA PREJUDICIAL,

PERO PASADO DETERMINADO PLAZO SE DEBERA REALIZAR LA DEMANDA, SIENDO LA FORMA ESCENCIAL POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE VALER LA PRETENSION (253 CPC)



JUICIO ORDINARIO MAYOR CUANTIA

PERIODO DE DISCUSION

INICIO

DEMANDA

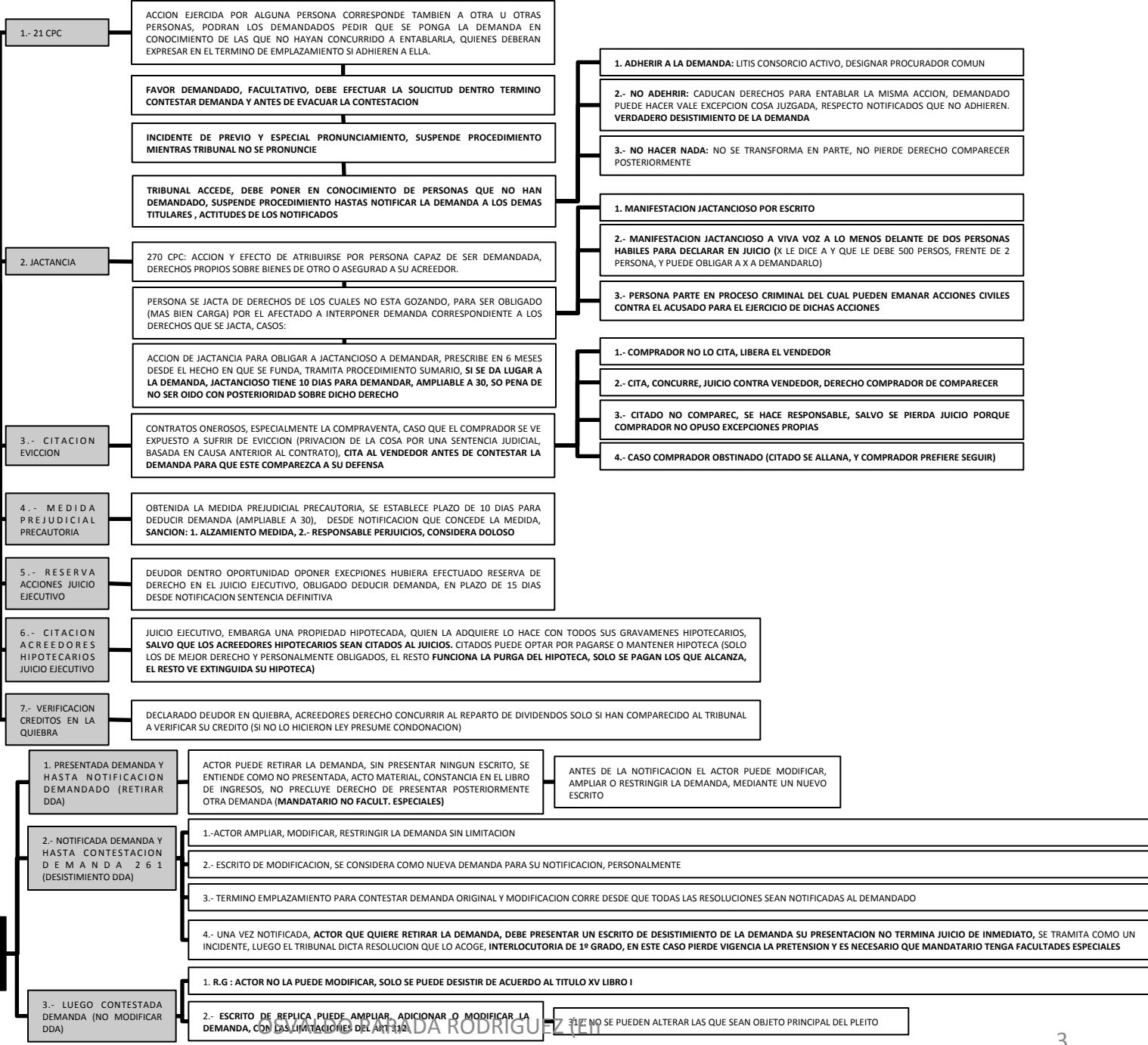
SE PODRIA INICIAR POR UNA MEDIDA PREJUDICIAL,

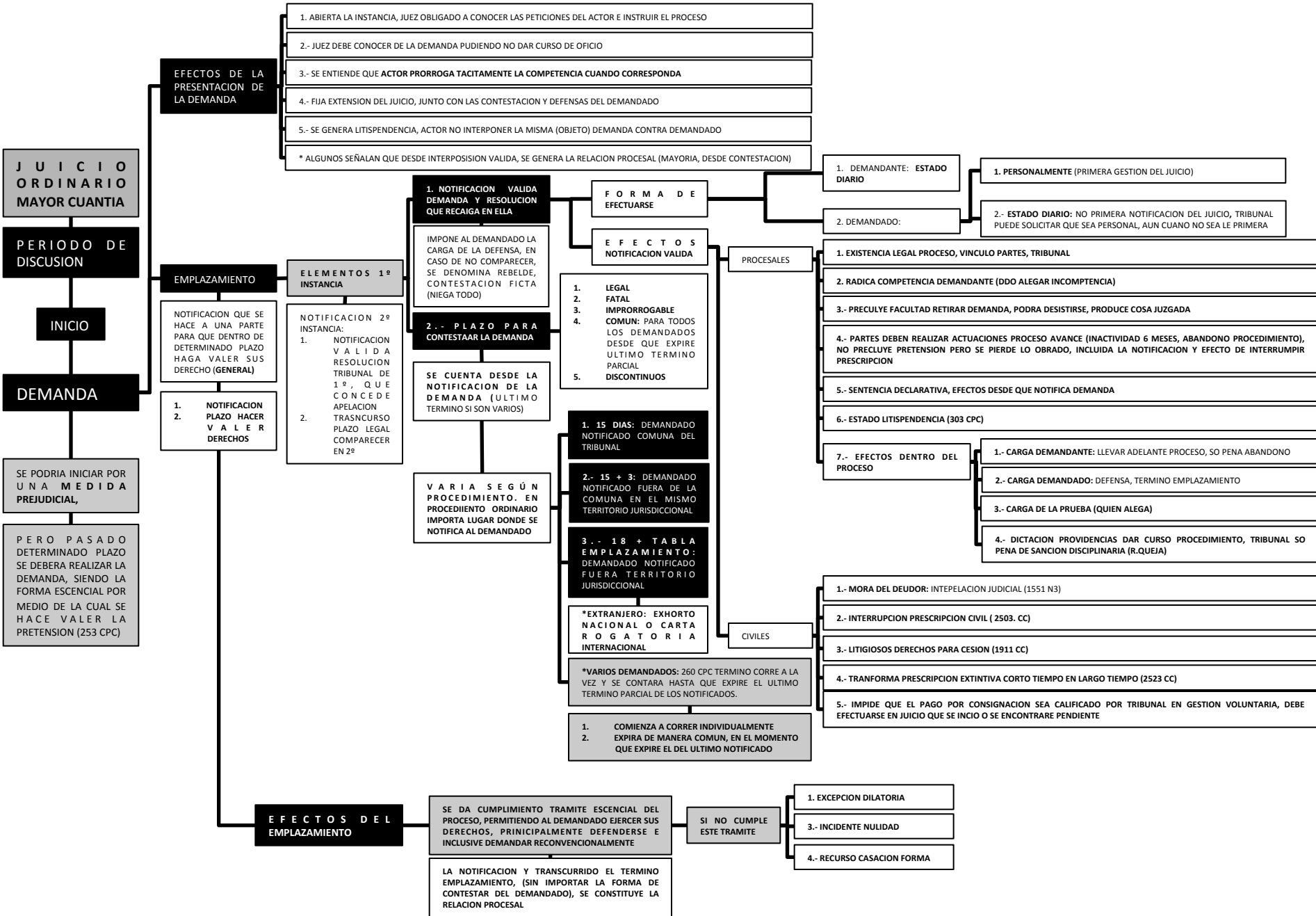
PERO PASADO DETERMINADO PLAZO SE DEBERA REALIZAR LA DEMANDA, SIENDO LA FORMA ESCENCIAL POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE VALER LA PRETENSION (253 CPC)

CASOS DEMANDA ES OBLIGATORIA (EXCEPCIONAL)

PRINCIPIO DISPOSITIVO: NADIE OBLIGADO A DEMANDAR POR REGLA GENERAL

RETIRO, MODIFICACION Y DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA





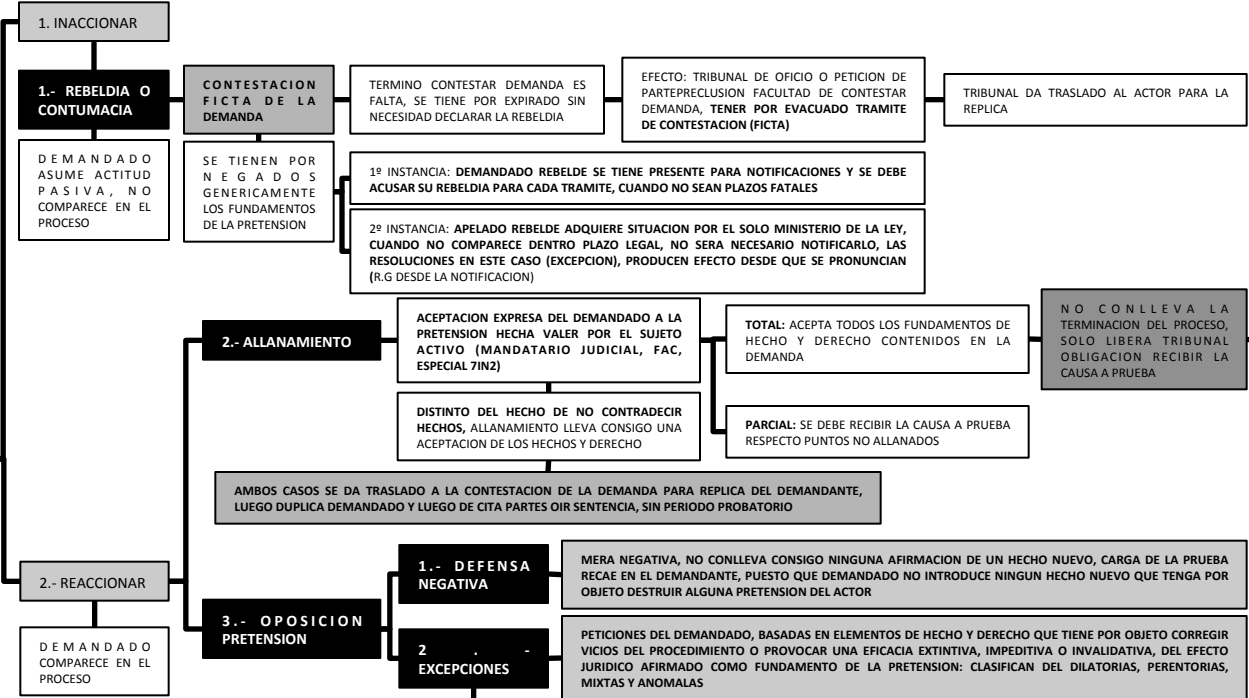
JUICIO ORDINARIO MAYOR CUANTIA

PERIODO DE DISCUSION

DEFENSA DEMANDADO

SENTIDO LATO: PODER JURIDICO DEL DEMANDADO DE Oponerse a la pretension que el actor ha formulado frente a el y ante el organo jurisdiccional.

FORMAS DE DEFENSA

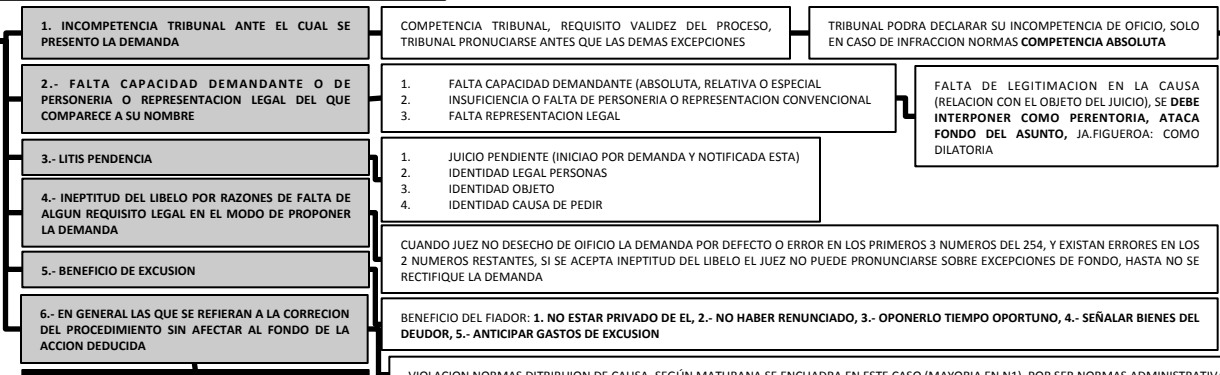


1. DILATORIAS 303 CPC

CORRECCION DEL PROCEDIMIENTO, SIN AFECTAR EL FONDO DE LA PRETENSION DEDUCIDA (NO ENERVAN DERECHO ACTOR)

DEFENSAS DE FORMA DEL DEMANDADO, MEDIANTE LAS CUALES SE ABSTIENE DE CONTESTAR LA DEMANDA SIN ENTRAR AL FONDO DEL ASUNTO

SOLICITANDO PREVIAMENTE CORRECCION VICIOS FORMA DE LA DEMANDA



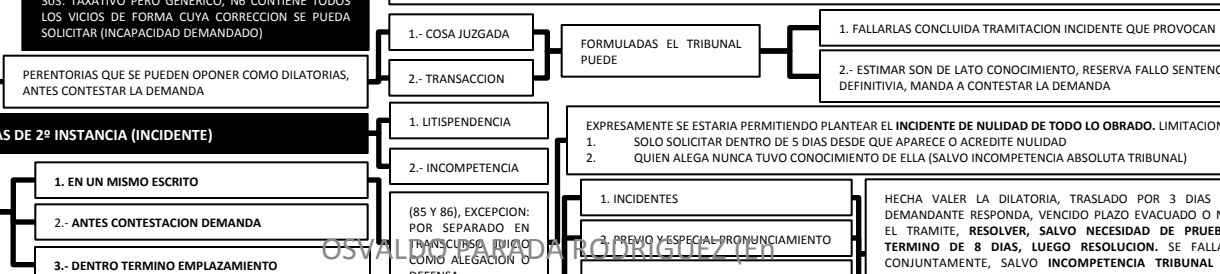
2.- MIXTAS

PERENTORIAS QUE SE PUEDEN Oponer COMO DILATORIAS, ANTES CONTESTAR LA DEMANDA

DILATORIAS DE 2ª INSTANCIA (INCIDENTE)

FORMA Y OPORTUNIDAD HACER VALER LA DILATORIAS

1. EN UN MISMO ESCRITO
- 2.- ANTES CONTESTACION DEMANDA
- 3.- DENTRO TERMINO EMPLAZAMIENTO



1. DESECHAR POR IMPROCEDENTE

DEMANDADO PLAZO 10 DIAS DESDE NOTIFICACION RESOLUCION QUE DESECHA PARA CONTESTAR DEMANDA, SIN IMPORTAR LUGAR NOTIFICACION

2.- ACOGERLAS

- **VICIO SUBSANABLE:** DEMANDANTE LO HACE, 10 DIAS DESDE NOTIFICACION SANEADO
- **NO SUBSANABLE:** FIN PROCEDIMIENTO (INCOMPETENCIA TRIBUNAL)

TRAMITACION DE LA EXCEPCIONES DILATORIAS. (RESOLUCION QUE LAS FALLA ES APELABLE (DEVOLUTIVO) POR SER INTERLOCUTORIA)

JUICIO ORDINARIO MAYOR CUANTIA

PERIODO DE DISCUSION

CONTESTACION DEMANDA

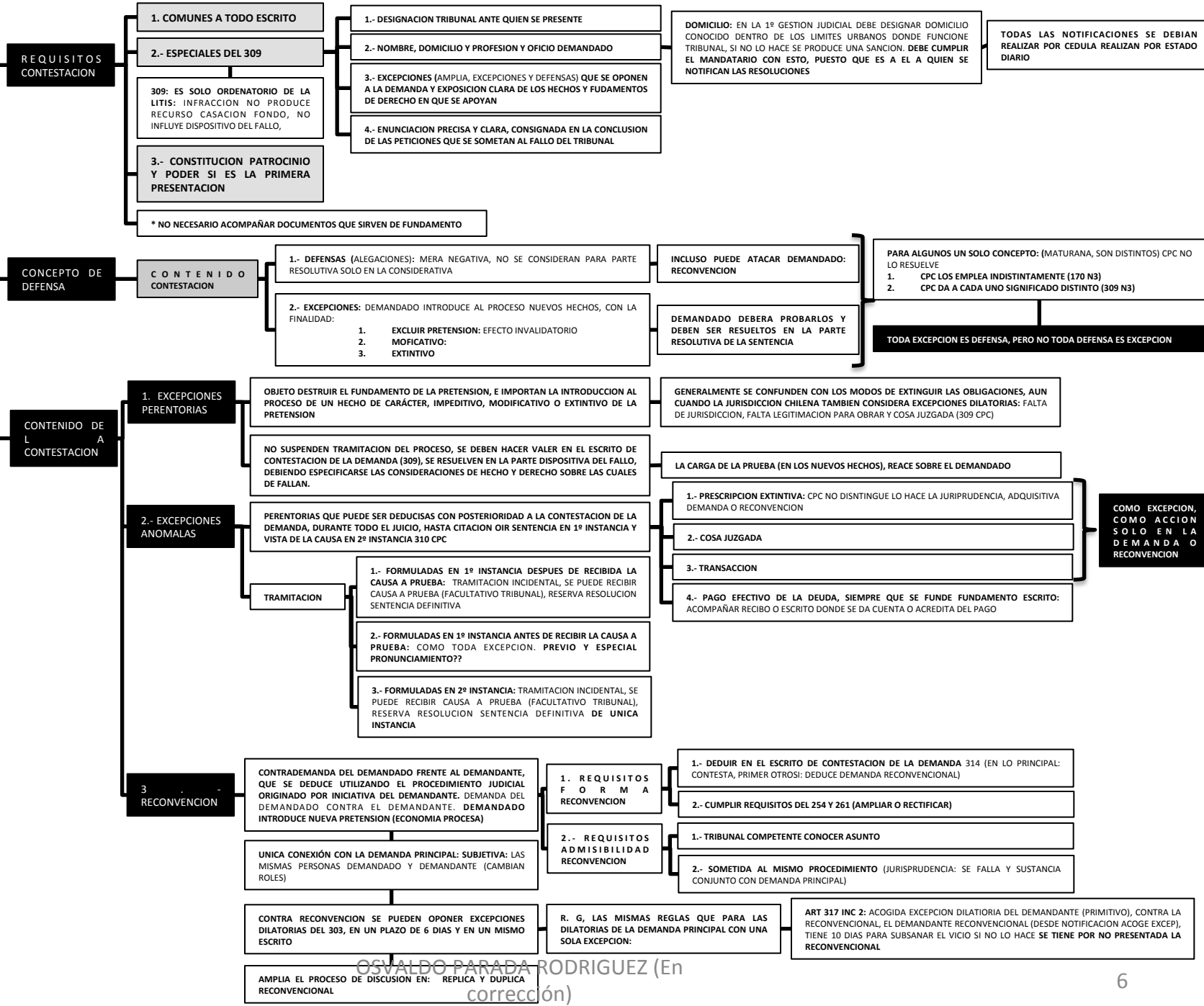
ESCRITO EN EL CUAL EL DEMANDADO HACE VALER SU DEFENSA RESPECTO DE LA PRETENSION HECHA VALER POR EL DEMANDANTE

CONFIGURA EL CONFLICTO, JUNTO CON LAS PRETENSIONES DEMANDANTE, OBLIGAN AL TRIBUNAL A PRONUNCIARSE SOBRE LLAS

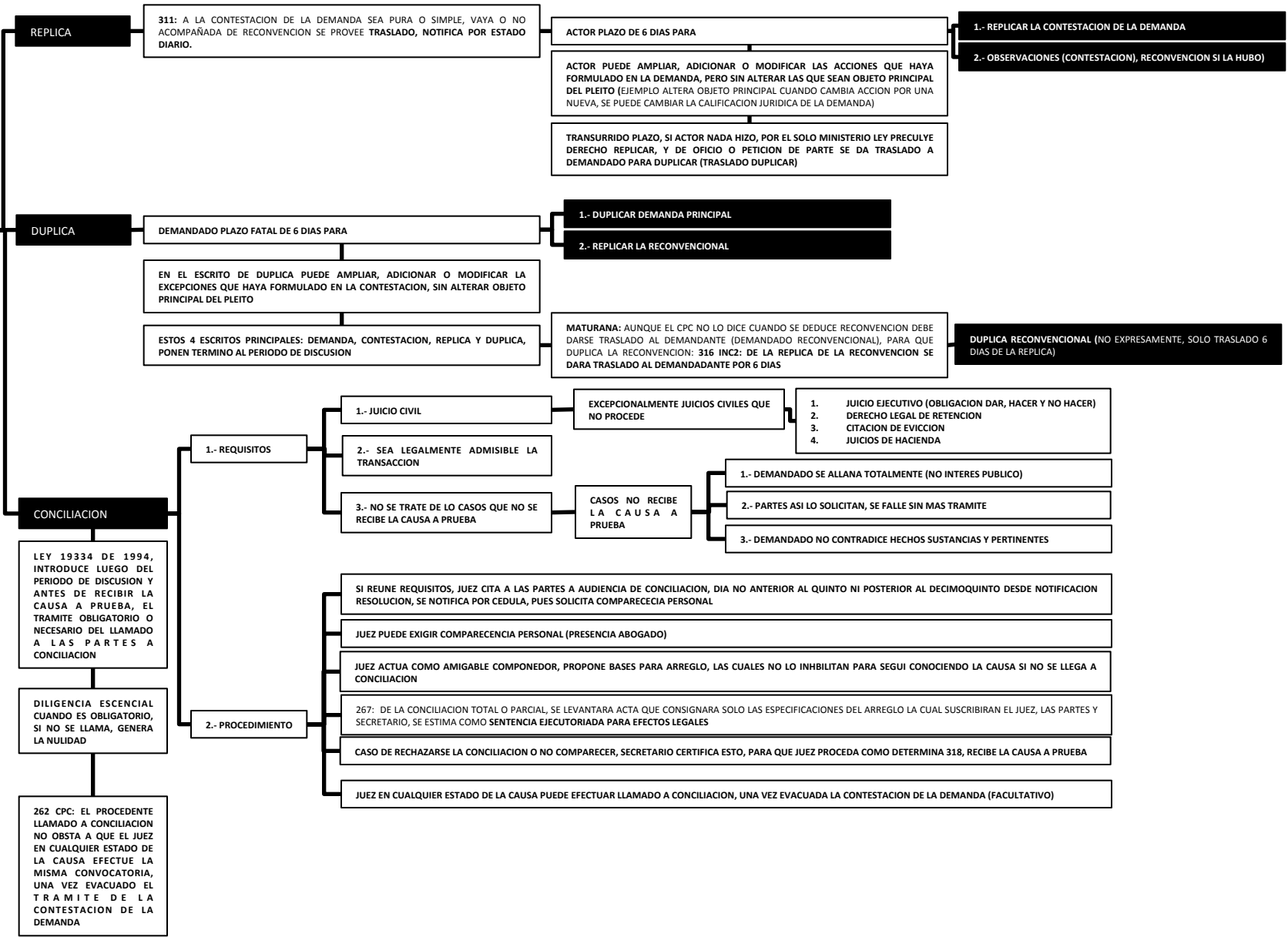
MOMENTO PRESENTAR CONTESTACION

1. DERECHAMENTE DENTRO DE TERMINO EMPLAZAMIENTO

2.- LUEGO DE INTERPONER EXCEPCIONES DILATORIAS: DENTRO DE PLAZO DE 10 DIAS DESDE RESOLUCION QUE LOS RECHAZO O QUE LOS TIENE POR SUBSANADOS



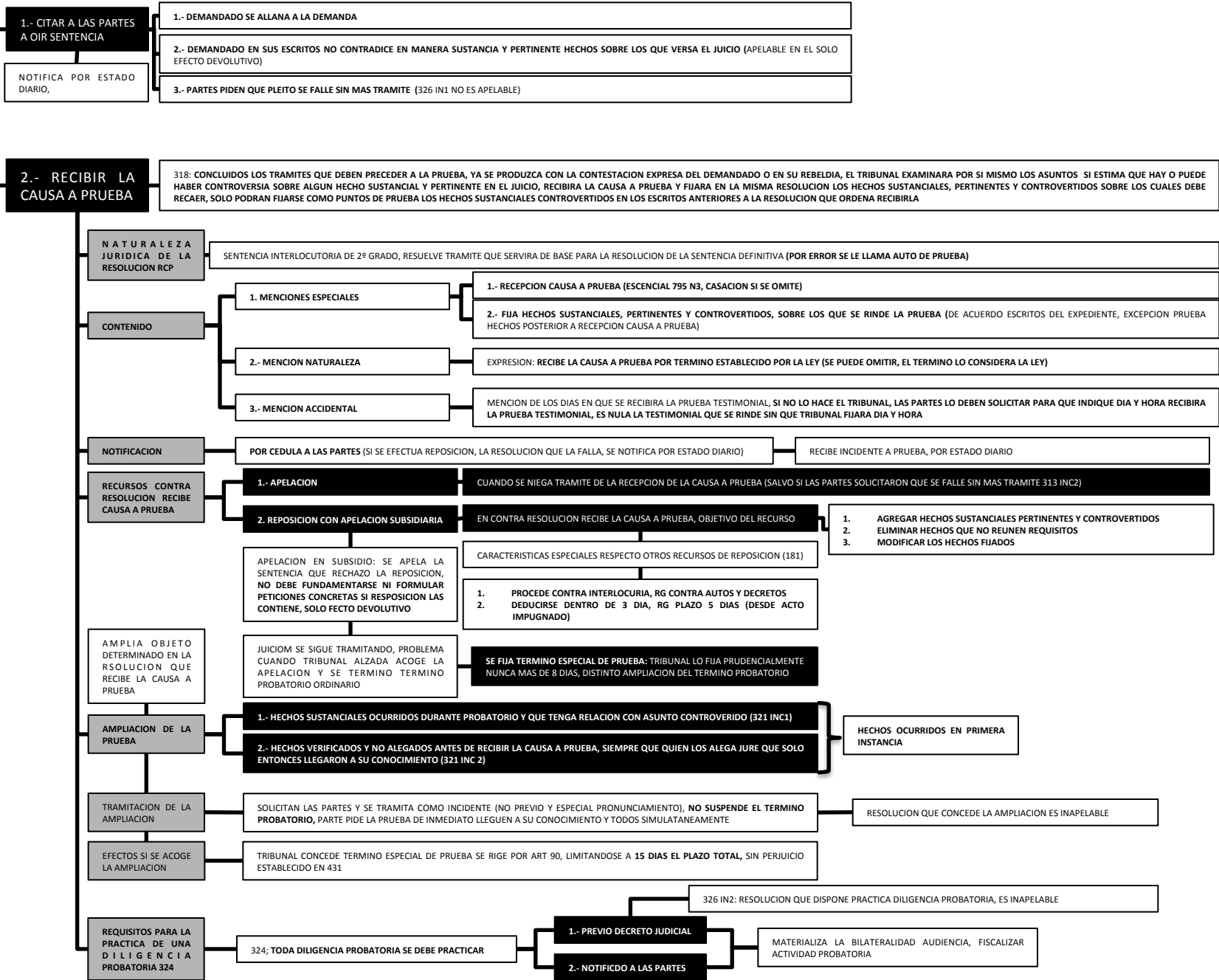
JUICIO ORDINARIO MAYOR CUANTIA
PERIODO DE DISCUSION



JUICIO ORDINARIO MAYOR CUANTIA

PERIODO DE LA PRUEBA

318: TERMINADO PERIODO DE DISCUSION EFECTUADO EL LLAMADO A CONCILIACION OBLIGATORIO CUANDO PROCEDA, TRIBUNAL PROCEDE PERSONALMENTR A EXAMINAR PROCESO Y PUEDE



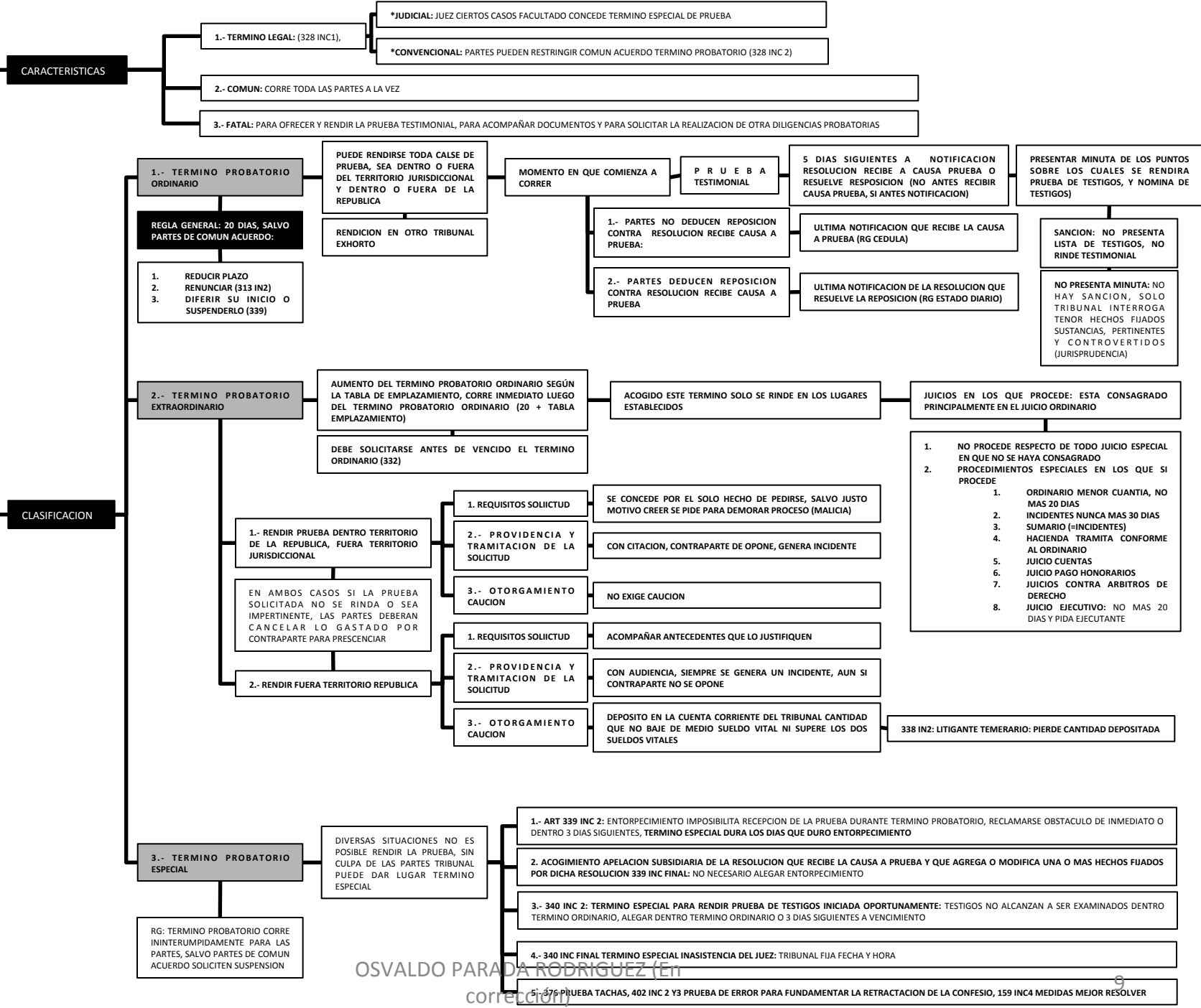
JUICIO ORDINARIO MAYOR CUANTIA

PERIODO DE PRUEBA

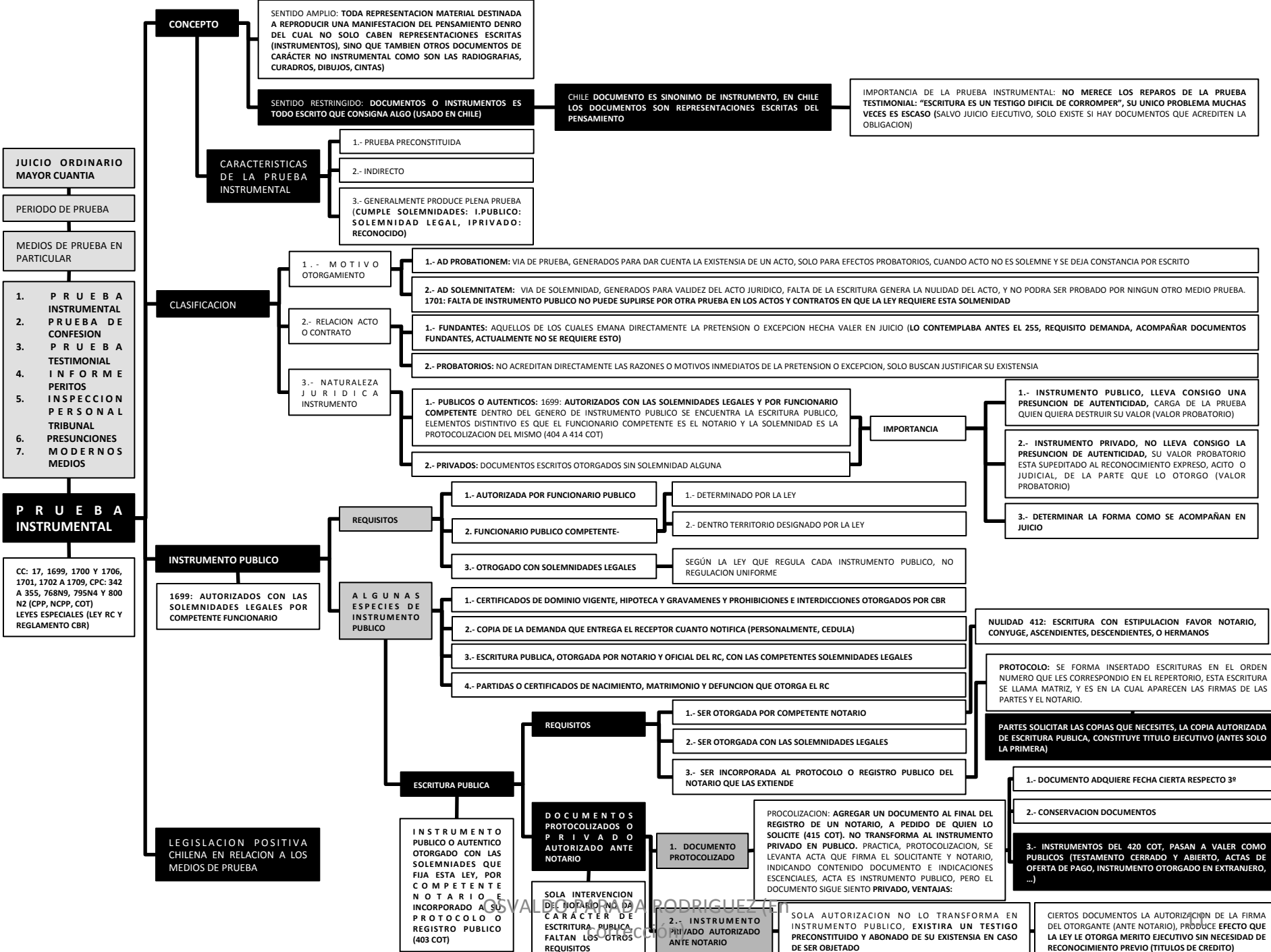
TERMINO PROBATORIO

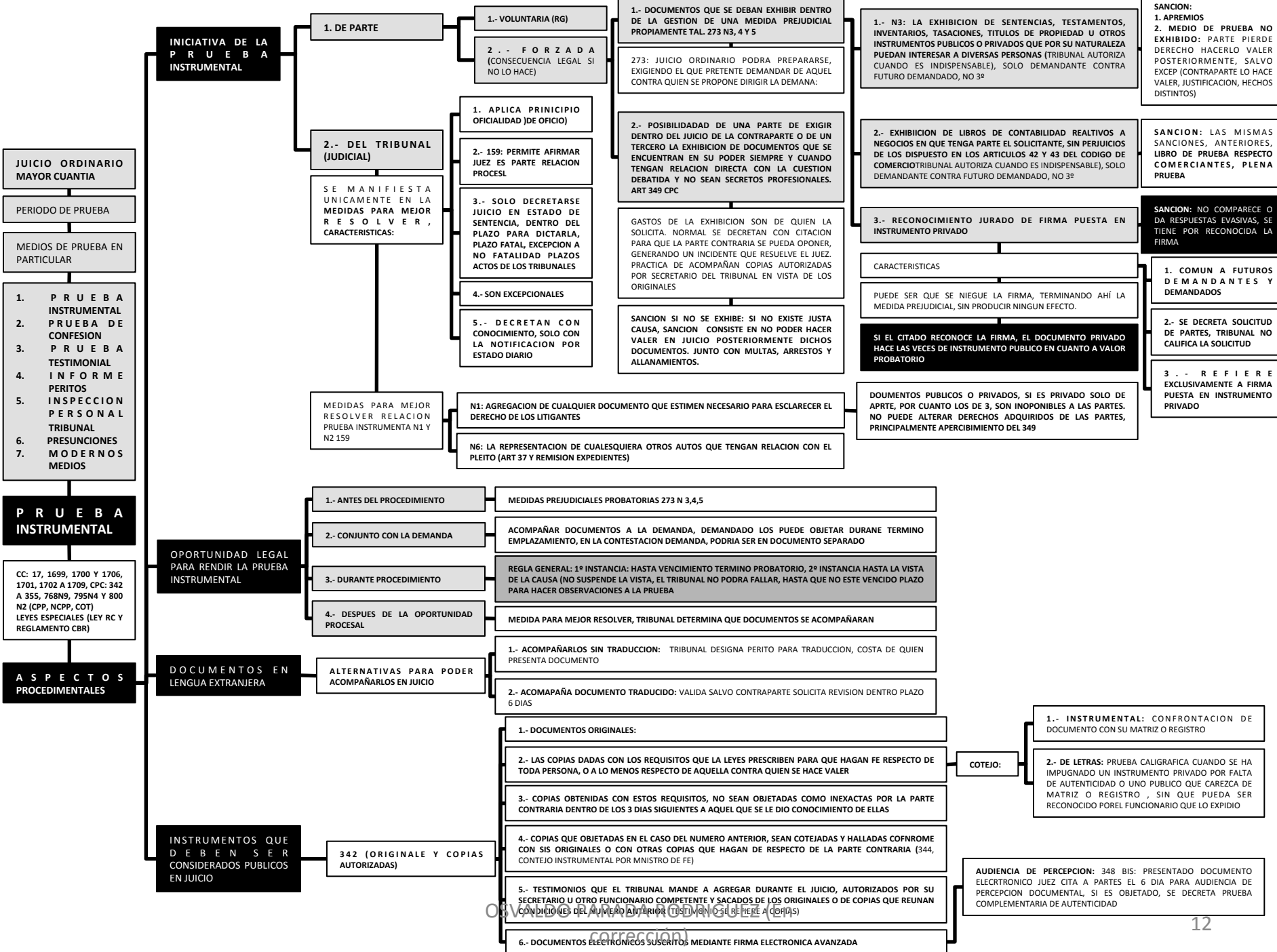
PERIODO O ESPACIO DE TIEMPO QUE LA LEY SEÑALA A LAS PARTES PARA RENDIR PRUEBA EN EL JUICIO, PARTICULARMENTE LA PRUEBA PERICIAL, COMO PARA OFRECER LAS PRUEBAS SI NO HUBIERA SIDO PEDIDAS CON ANTERIORIDAD A SU INICIACION

- **FATAL:** OFRECER Y RENDIR LA PRUEBA TESTIMONIAL.
- **INSTRUMENTOS:** SE PUEDEN OFRECER EN CUALQUIER ESTADO DEL JUICIO, EN 1º HASTA VENCIMIENTO TERMINO PROBATORIO
- **RESTO MEDIOS PRUEBA:** DEBEN SOLICITARSE EN 1º DENTRO DEL TERMINO PROBATORIO, SI NO SE HUBIERA PEDIDO CON ANTERIORIDAD









INSTRUMENTOS PUBLICOS OTORGADOS EN EL EXTRANJERO Y EFECTOS EN CHILE

ART 17 CC:

- 1.- FORMA: DE ACUERDO A LA LEGISLACION DEL PAIS DONDE SE EXTENDIO EL DOCUMENTO
 - 2.- AUTENTICIDAD: SE DEBE ACREDITAR, CODIGO DE ENUICIAMIENTO
- RESPECTO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS EXTRANJEROS, EL LEGISLADOR ESTABLECIO LOS TRAMITES PARA HOMOLOGARLOS A LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS CHILENOS
- SENTENCIA CS 1970, SOLO SOLICITO LA LEGALIZACION DEL DOCUMENTO PARA DAR VALOR EN CHILE,
- EXCEPCIONALMENTE NO REQUIERE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS : DOCUMENTOS OTORGADOS POR LOS CONSULES (SOLO VERIFICAR LA FORMA EN MINISTERIO RREE CHILE)

- 1.- LEGALIZACION: ESTABLECER AUTENTICIDAD DOCUMENTO, SI NO LO LEGALIZA NO VALE EN CHILE COMO PRUEBA (JURISPRUDENCIA)
- 2.- TRADUCCION: OFICIALIZA NO VALE EN CHILE COMO PRUEBA (JURISPRUDENCIA)
- 3.- PROTOCOLIZACION: HECHO AGREGAR DOCUMENTO AL FINAL DEL REGISTRO DE UN NOTARIO A PEDIDO DE QUIEN SOLICITA (420 COT N5)

- 1.- PUNTOS SOBRES LOS QUE RECAE
- 2.- FORMA DE REALIZARSE

- 1.- DOCUMENTO CONSTE CARÁCTER DE PUBLICO
- 2.- QUE CONSTE LA VERDAD DE LAS FORMAS QUE QUIENES LO HAN AUTORIZADO: ATESTADO: TESTIMONIO DADO POR ALTAS AUTORIDADES (345)
- 1.- DIRECTAMENTE MOMENTO OTORGARSE EL INSTRUMENTO: ATESTADO DE UN AGENTE DIPLOMATICO O CONSULAR CHILENO ACREDITADO EN EL PAIS DE DONDE PROCEDE INSTRUMENTO Y CUYA FIRMA SE COMPRUEBE EN CERTIFICADO MINISTERIO RREE
- 2.- A POSTERIORI DOCUMENTO EN CHILE: CERTIFICANDO LA FIRMA EN MINISTERIO RREE EN CHILE 1. ACREDITA FIRMA FUNCIONARIO EXTRANJERO POR DIPLOMATICO CHILENO, 2 ACREDITA FIRMA DEL DIPLOMATICO CHILENO EN MINISTERIO RREE
- 3.- NO EXISTIR REPRESENTACION DIPLOMATICA EN AMBOS PAISES: ATESTADO POR AGENTE DIPLOMATICO POR AGENTE DIPLOMATICO DE NACION AMIGA EN EL MISMO PAIS, CERTIFICA SU FIRMA MINISTERIO RREE DEL MISMO PAIS Y POR MINISTERIO CHILENO

JUICIO ORDINARIO MAYOR CUANTIA

PERIODO DE PRUEBA

MEDIOS DE PRUEBA EN PARTICULAR

- 1. PRUEBA INSTRUMENTAL
- 2. PRUEBA DE CONFESION
- 3. PRUEBA TESTIMONIAL
- 4. INFORME PERITOS
- 5. INSPECCION PERSONAL TRIBUNAL
- 6. PRESUNCIONES MODERNOS MEDIOS

PRUEBA INSTRUMENTAL

CC: 17, 1699, 1700 Y 1706, 1701, 1702 A 1709, CPC: 342 A 355, 768N9, 795N4 Y 800 N2 (CPP, NCPP, COT) LEYES ESPECIALES (LEY RC Y REGLAMENTO CBR)

ASPECTOS PROCEDIMENTALES (INSTRUMENTO PUBLICO)

FORMA DE ACOMPAÑAR LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS AL JUICIO

CON CITACION "ACOMPAÑAR DOCUMENTO CON CITACION" (SUMA)

NO LO DICE EXPRESAMENTE EL CODIGO, SE EXTRAE DE DIVERSAS NORMAS, SE EICTA CON CITACION, INCLUSO SI EXISTE REGULACION ESPECIAL, SE DEBE ADICIONAR LA CITACION.

- 1. 795 N4 Y 800 N2 CPC: CASACION EN LA FORMA
- 2. 342 N3 CPC: PLAZO DE 3 DIAS PARA OBJETAR DOCUMENTOS PUBLICOS
- 3. 348 INC 2: AGREGACION DOCUMENTOS 2º INSTANCIA, NO SUSPENDE LA VISTA DE LA CAUSA, PERO PLAZO DE CITACION PARA TRIBUNAL LOS FALLE

VALOR PROBATORIO DE LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS

REGLA GENERAL: GOZAN DE PRESUNCION DE AUTENTICIDAD (208 CP)

1700: INSTRUMENTO PUBLICO HACE PLENA FE EN CUANTO AL HECHO DE HABERSE OTORGADO Y SU FECHA, PERO NO EN CUANTO A LA VERDAD DE LAS DECLARACIONES QUE EN EL HAYAN HECHO LOS INTERESADOS. EN ESTA OARTE NO HACE PLENA FE SINO CONTRA LOS OTORGANTES. LAS OBLIGACIONES Y DESCARGOS CONTENIDOS EN EL HACEN PLENA PRUEBA RESPECTO DE LOS OTORGANTES Y DE LAS PERSONAS A QUIENES SE TRANSFIERAN DICHAS OBLIGACIONES Y DESCARGOS POR TITULO UNIVERSAL O SINGULAR

1706: INSTRUMENTO PUBLICO O PRIVADO HACE FE ENTRE LAS PARTES A UN EN SOMERAMENTE ENUNCIATIVO, CON TAL QUE TENGA RELACION DIRECTA EN LOS DISPOSITIVO DEL ACTO O CONTRATO

1.- VALOR PROBATORIO RESPECTO LOS OTORGANTES

- 1.- HECHOS HABERSE OTORGADO EL INSTRUMENTO
- 2.- FECHA DEL INSTRUMENTO
- 3.- HECHOS DE HABERSE FORMULADO DECLARACIONES QUE APARECEN.

PLENA FE ENTRE LAS PARTES

PLENA FE ENTRE LAS PARTES Y RESPECTO TERCEROS

PLENA FE ENTRE LAS PARTES POR ESTAR ATESTIGUADO POR FUNCIONARIO PUBLICO

PLENA PRUEBA RESPECTO MATERIALIDAD

2.- VALOR PROBATORIO RESPECTO TERCEROS

4.- VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES QUE CONTIENE EL INSTRUMENTO

1. VERACIDAD DECLARACIONES DEL FUNCIONARIO PUBLICO

- 1.- HECHOS PROPIOS: PLENA FE
- 2.- HECHOS QUE PERCIBE POR SUS PROPIOS SENTIDOS: PLENA FE
- 3.- HECHOS COMPROBADOS POR MEDIOS QUE LA LEY SUMINISTRA: PLENA PRUEBA
- 4.- HECHOS CONFIANDO EN DICHO DE OTRAS PERSONAS: NO PLENA PRUEBA
- 5.- DECLARACION QUE HACE QUE IMPLICAN MERAS ASEVERACIONES: NO HACEN PLENA FE

1.- PLENA PRUEBA RESPECTO SU MATERIALIDAD

- HECHO OTORGARSE
- FECHA
- HABERSE FORMULADO DECLARACIONES
- DECLARACION FUNCIONARIO
 - HECHOS PROPIOS,
 - HECHOS AJENOS CONSTADOS PROPIOS SENTIDOS ACREDITADOS MEDIO LEY SUMINISTRA

1.- DECLARACIONES DISPOSITIVAS: OBJETO DEL ACTO, SE DEJA CONSTANCIA DE LOS ELEMENTOS ESSENCIALES DEL HECHO JURIDICO DEL CUAL DE PROPORCIONA PRUEBA

1.- PLENA PRUEBA HABERSE EFECTUADO DECLARACIONES

2.- PRESUME VERDADERO EL CONTENIDO NO HACE PLENA PRUEBA (PARA ALGUNO PLENA PRUEBA BASADOS EN 1700 IN 1 PARTE FINAL)

2.- DECLARACIONES SIMPLEMENTE ENUNCIATIVAS: ELEMENTOS ACCIDENTALES DEL HECHO JURIDICO QUE SE BUSCA ACREDITAR POR EL INSTRUMENTO, PUEDEN SUPRIMIRSE SIN MODIFICAR SUSTANCIA DEL MISMO

1.- SIMPLEMENTE ENUNCIATIVAS DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LO DISPOSITIVO: PLENA FE HECHO DE HABERSE FORMULADO, NO DEL CONTENIDO

2.- SIMPLEMENTE ENUNCIATIVAS NO GUARDAN RELACION CON LO DISPOSITIVO: NO HACE PLENA PRUEBA RESPECTO PARTES, NUNCA PRUEBA FAVOR RESPECTO QUIEN EMITE,

- 2.- DECLARACIONES DISPOSITIVAS: PRESUMEN VERDADERAS
- 3.- DECLARACIONES ENUNCIATIVAS DIRECTAMENTE LIGADAS CON DISPOSITIVO: PRESUMEN VERDADERAS

CONTRA LA PARTE QUE LA EMITE CONSTITUYE CONFESION EXTRAJUDICIAL: 398 PRESUNCION GRAVE POR PRESTARSE FRENTE A LA PARTE QUE LA INVOKA

JUICIO ORDINARIO MAYOR CUANTIA

PERIODO DE PRUEBA

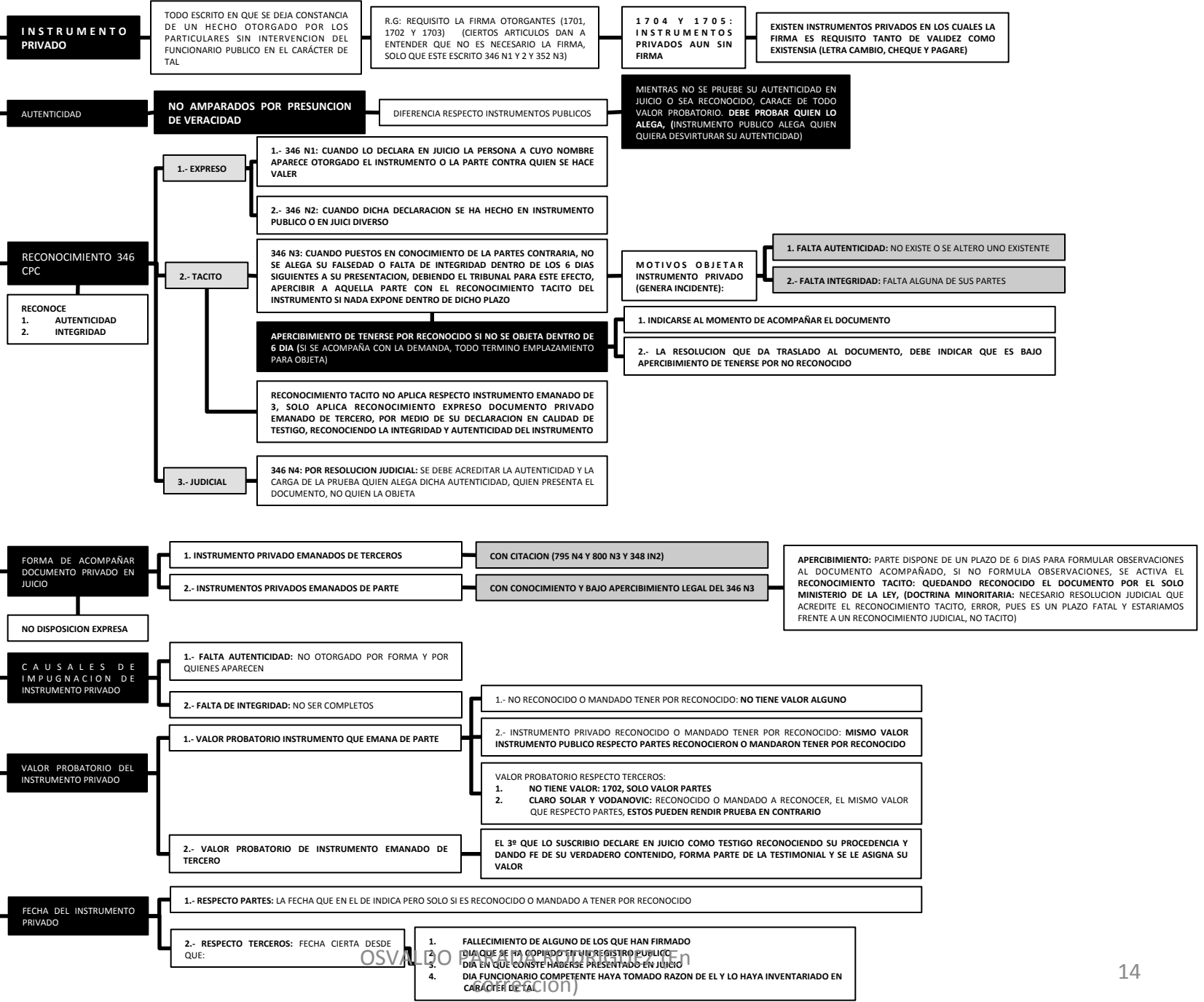
MEDIOS DE PRUEBA EN PARTICULAR

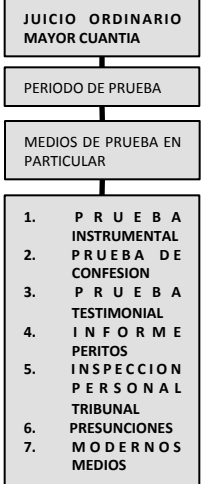
1. PRUEBA INSTRUMENTAL
2. PRUEBA DE CONFESION
3. PRUEBA TESTIMONIAL
4. INFORME PERITOS
5. INSPECCION PERSONAL TRIBUNAL
6. PRESUNCIONES
7. MODERNOS MEDIOS

PRUEBA INSTRUMENTAL

CC: 17, 1699, 1700 Y 1706, 1701, 1702 A 1709, CPC: 342 A 355, 768N9, 795N4 Y 800 N2 (CPP, NCPP, COT) LEYES ESPECIALES (LEY RC Y REGLAMENTO CBR)

ASPECTOS PROCEDIMENTALES (INSTRUMENTO PRIVADO)





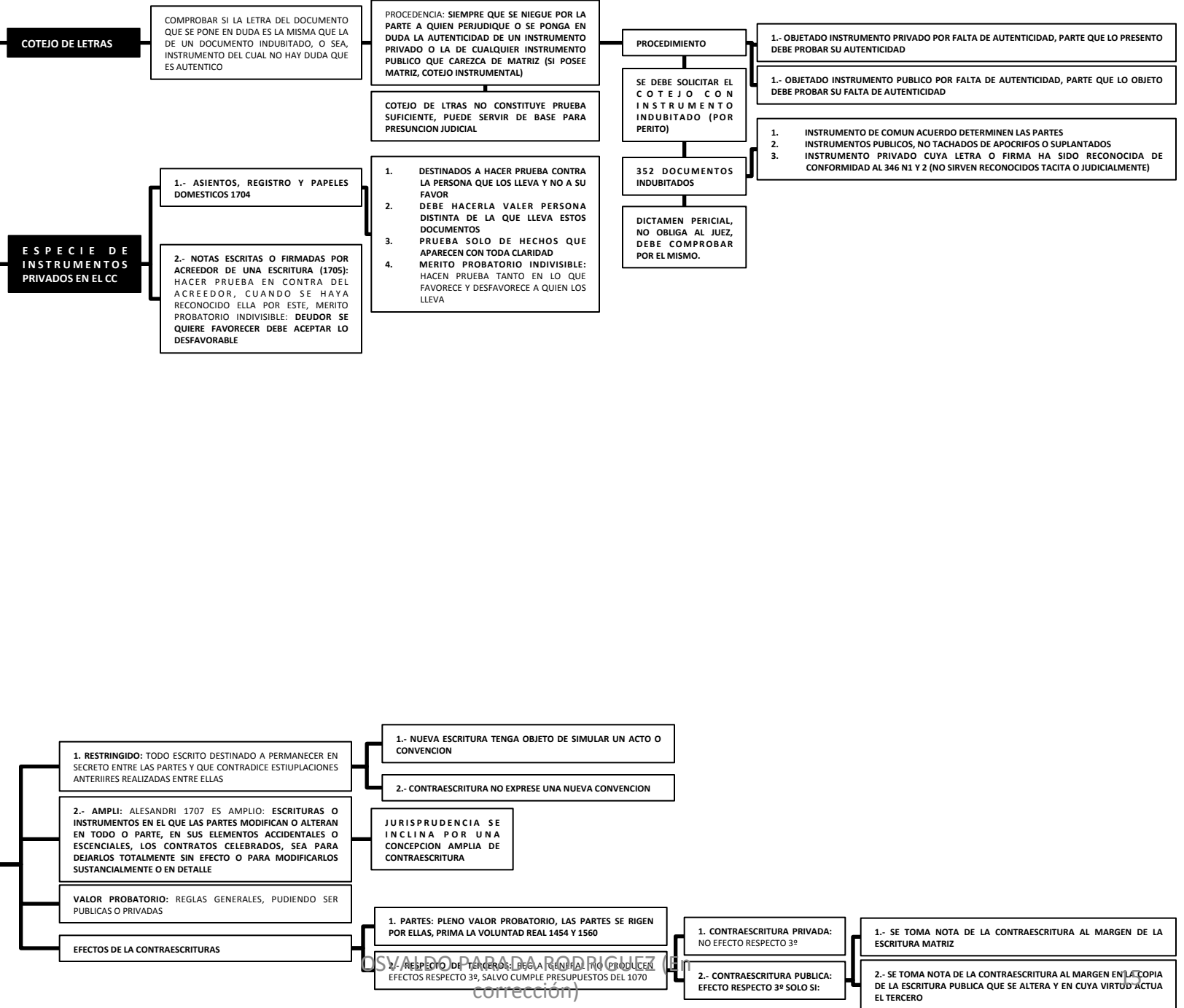
PRUEBA INSTRUMENTAL

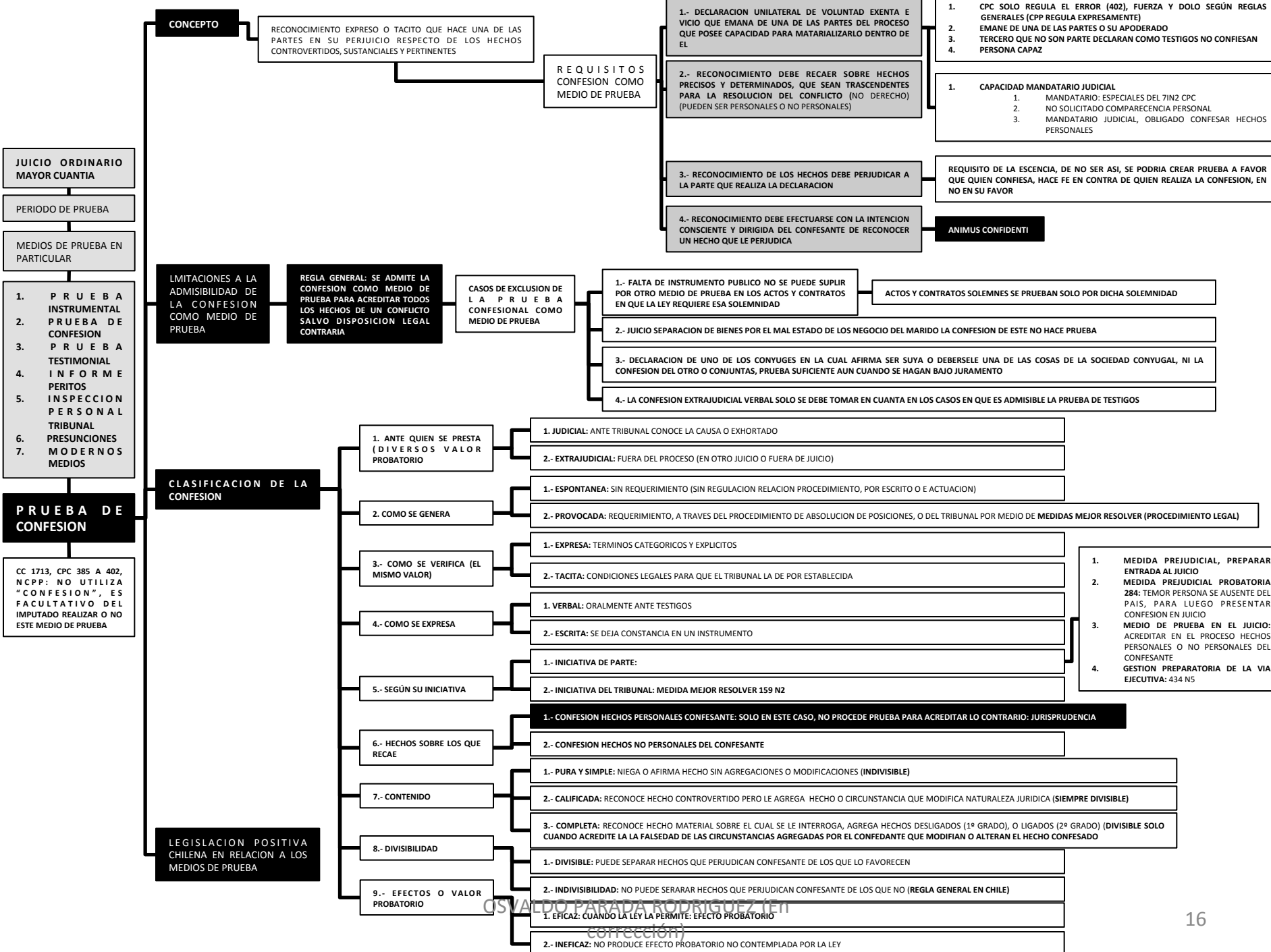
CC: 17, 1699, 1700 Y 1706, 1701, 1702 A 1709, CPC: 342 A 355, 768N9, 795N4 Y 800 N2 (CPP, NCPP, COT) LEYES ESPECIALES (LEY RC Y REGLAMENTO CBR)

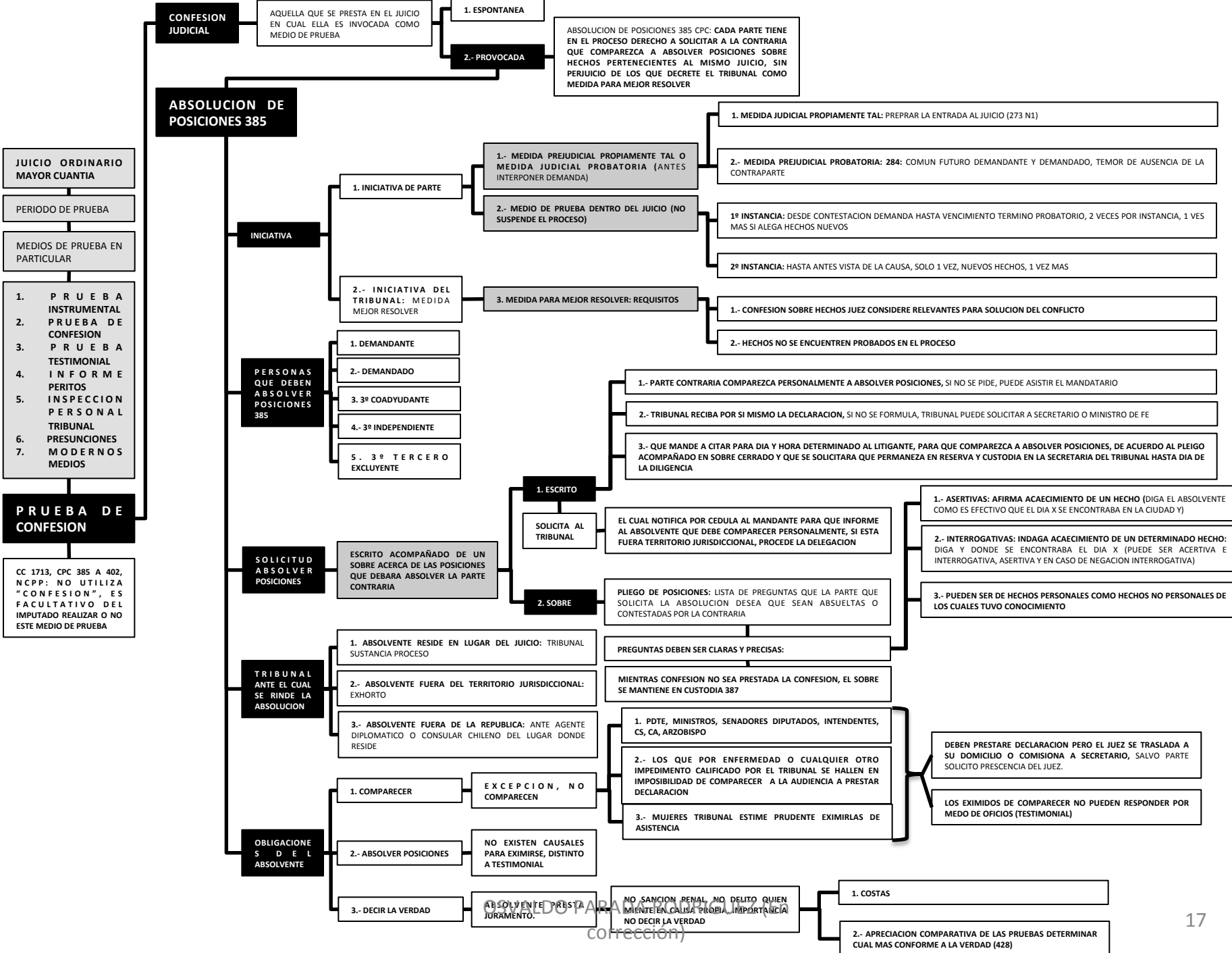
ASPECTOS PROCEDIMENTALES (INSTRUMENTO PRIVADO)

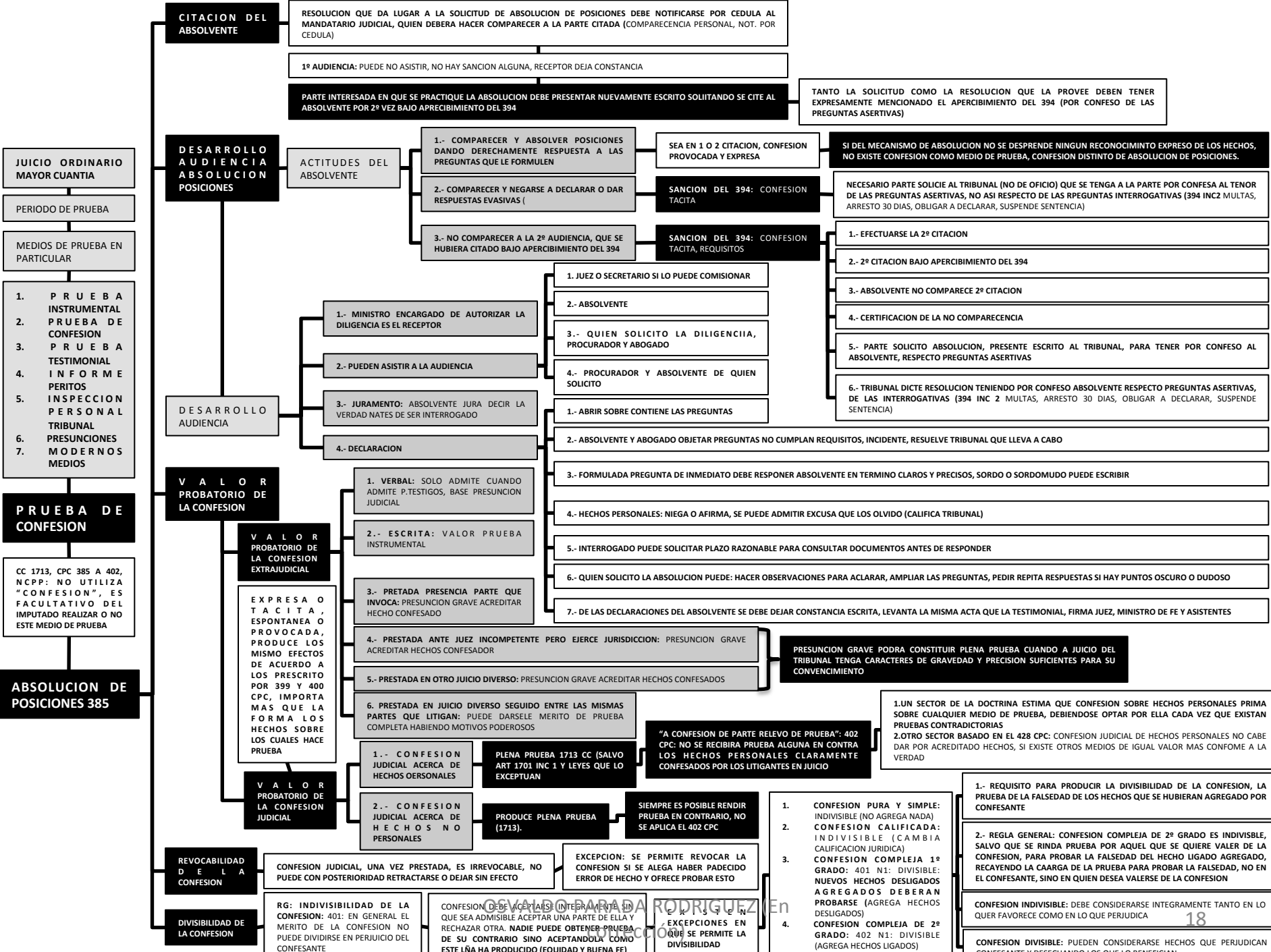
CONTRAESCRITURA

1707: ESCRITURAS PRIVADAS HECHAS POR LOS CONTRATANTES PARA ALTERAR LO PACTADO EN ESCRITURA PUBLICA NO PRODUCIRAN EFECTO CONTRA TERCEROS









JUICIO ORDINARIO MAYOR CUANTIA

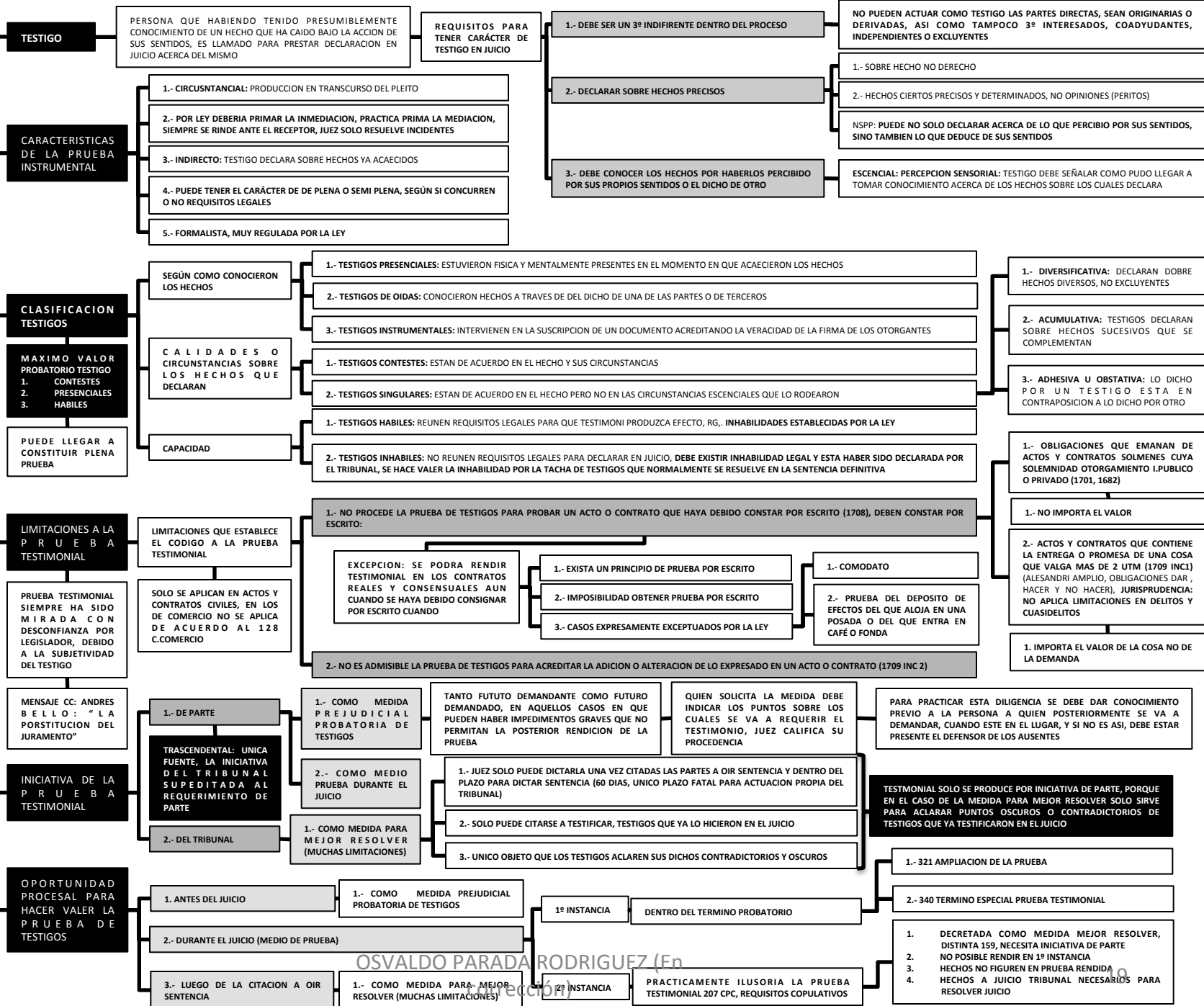
PERIODO DE PRUEBA

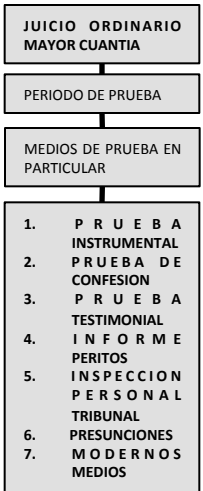
MEDIOS DE PRUEBA EN PARTICULAR

1. PRUEBA INSTRUMENTAL
2. PRUEBA DE CONFESION
3. PRUEBA TESTIMONIAL
4. INFORME PERITOS
5. INSPECCION PERSONAL TRIBUNAL
6. PRESUNCIONES MODERNOS MEDIOS

PRUEBA TESTIMONIAL

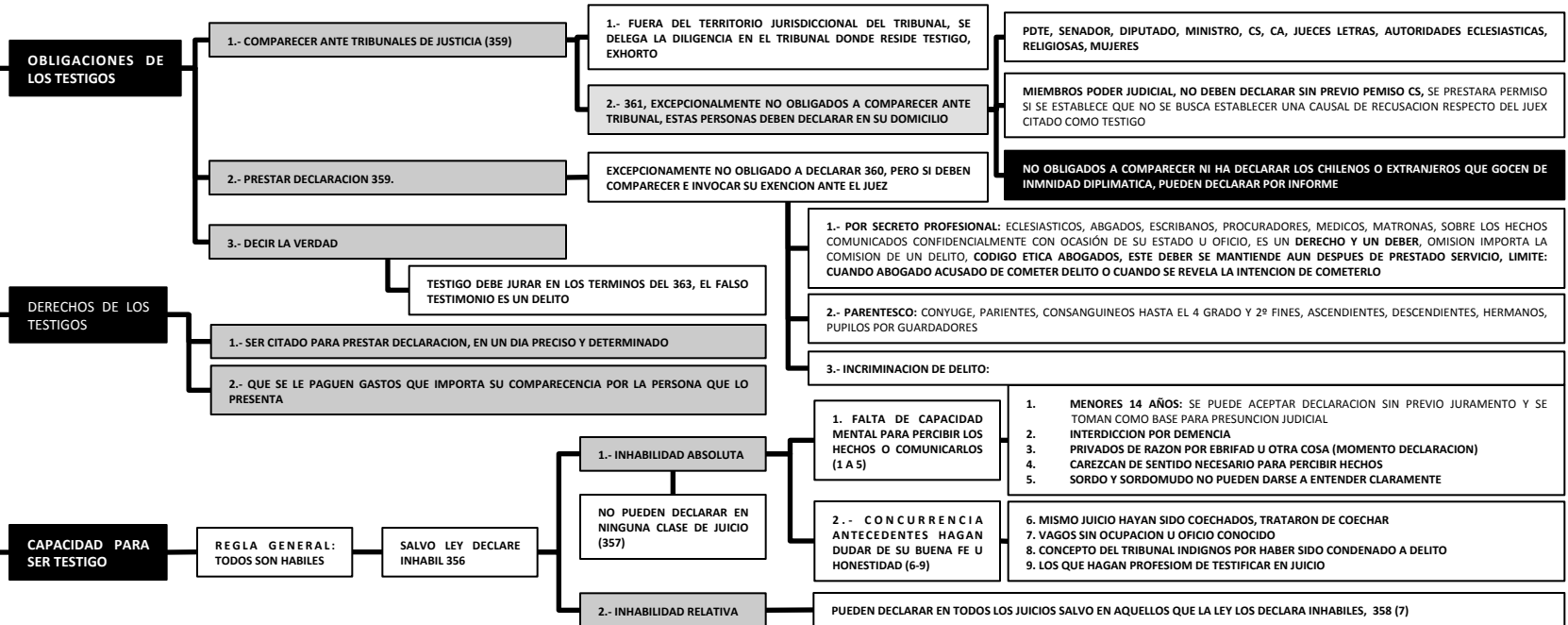
CC 1708 A 1711, CPC 356 A 384, CPP, NCPP





PRUEBA TESTIMONIAL

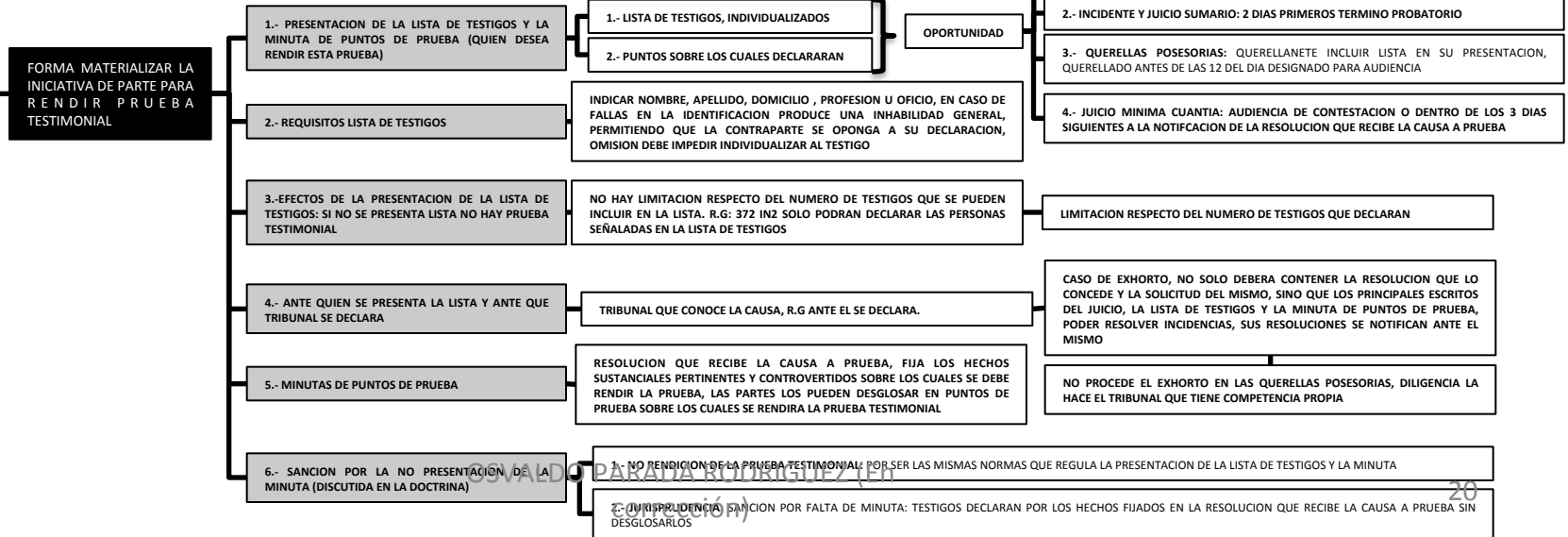
CC 1708 A 1711, CPC 356 A 384, CPP, NCPP

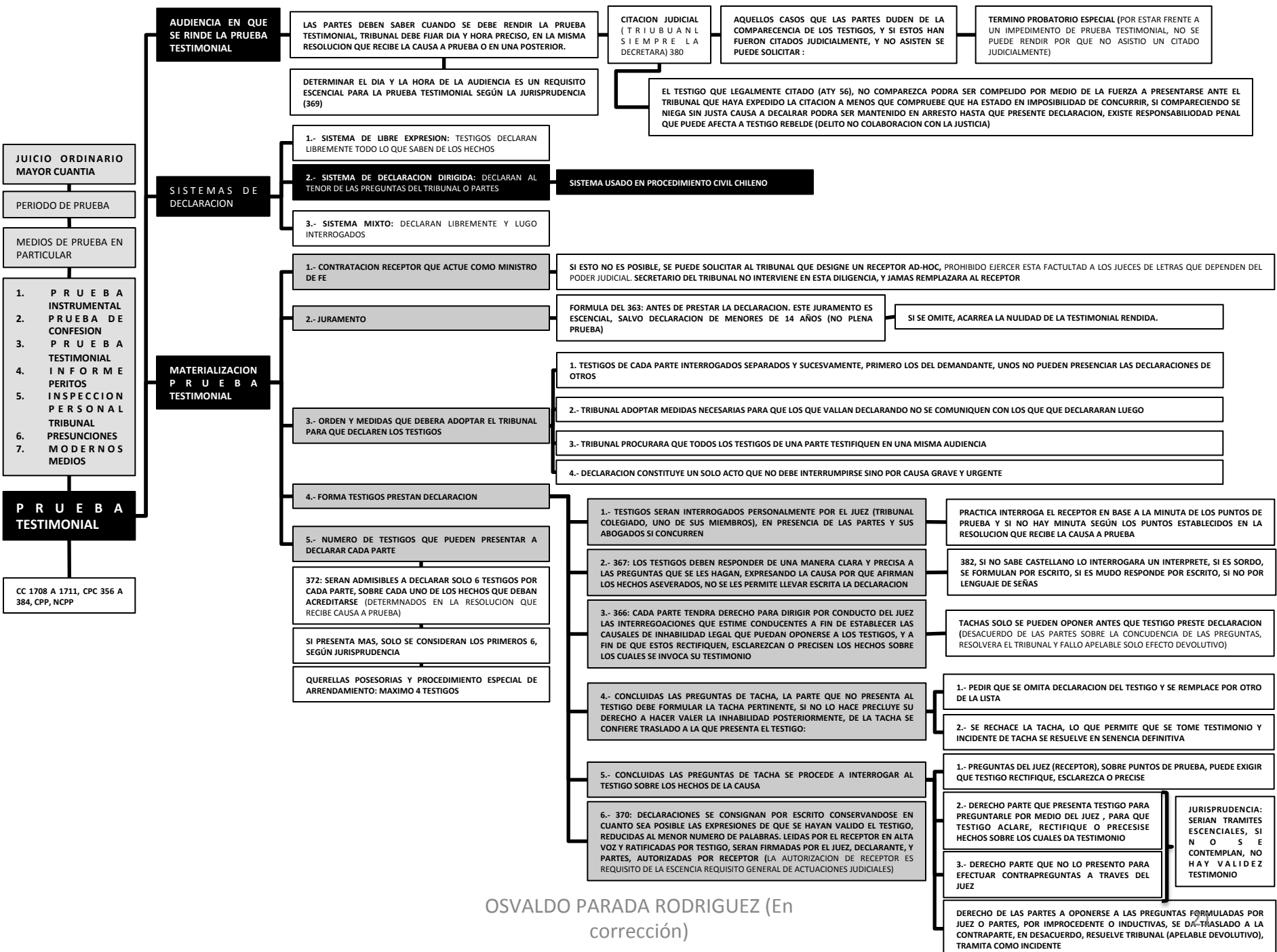


DIFERENCIA	INHABILIDAD ABSOLUTA	INHABILIDAD RELATIVA
MOMENTO Y FORMA EN QUE TRIBUNAL SE PRONUNCIA	DE OFICIO AUN SI NO SE HACE VALE TACHA	SE TOMA LA DECLARACION, AUN CUANDO SE NOTORIA, SE RESUELVE EN SENTENCIA DEFINITIVA
PURGA TACHA	NO SE PURGA	SE PURGAN CUANDO AMBAS PARTES PRESENTAN TESTIGOS AFECTOS A LAS MISMAS TACHAS
RENUNCIA	IRRENUNCIABLE	INCLUSO RENUNCIA TACITA, NO HACE VALER EN PLAZO LEGAL

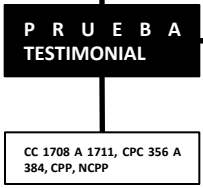
POR RAZON DE PARENTESCO, DEPENDENCIA, INTERES EN EL PLEITO, AMISTAD O ENEMISTAD

CALIFICA EL TRIBUNAL, NO LA PUEDE HACER VALER LA PARTE EN CUYO FAVOR SE ESTABLECIO SI PRESENTA COMO TESTIGOS A LAS MISMAS PERSONAS A QUIENES SE PUEDEN APLICAR DICHAS TACHAS (PURGA)



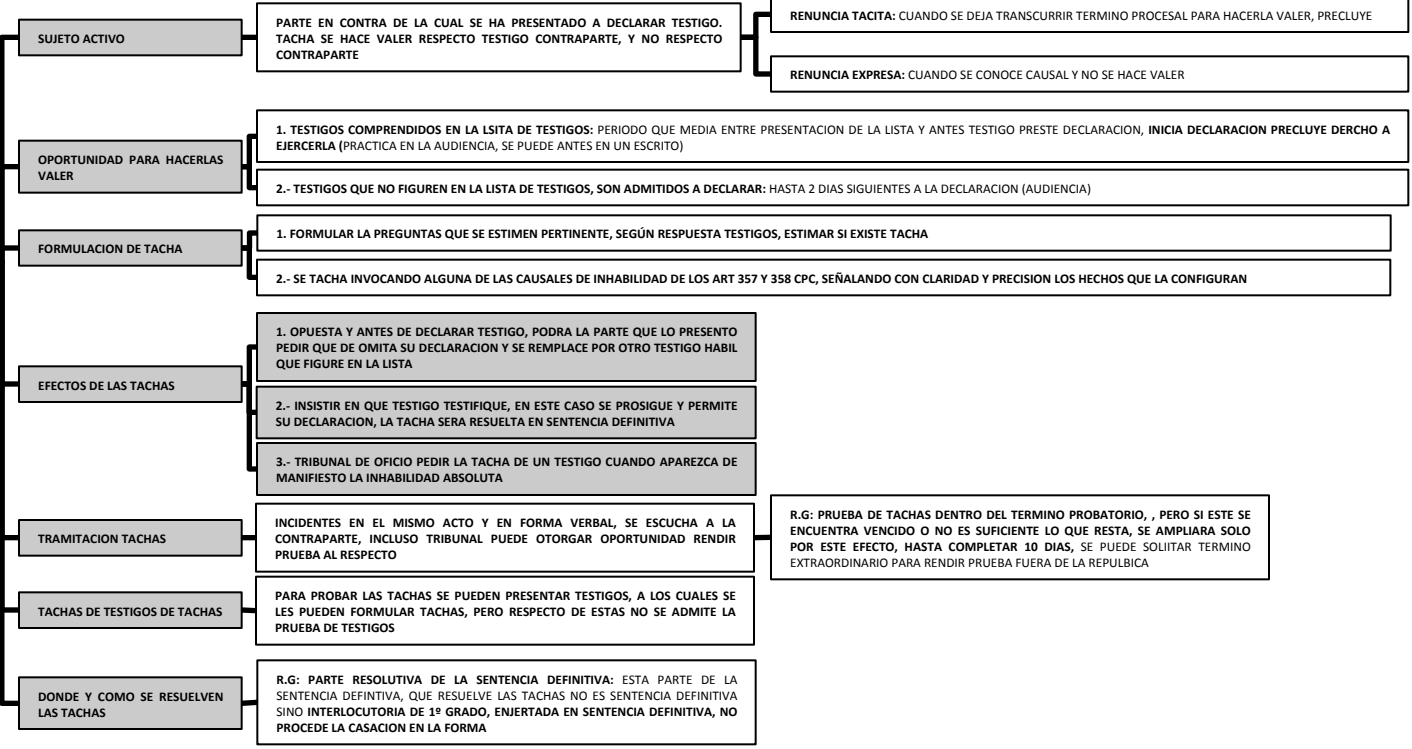


OSVALDO PARADA RODRIGUEZ (En corrección)



LAS TACHAS

MEDIO PROCESAL DE HACER VALER LA INHABILIDAD QUE AFECTE A LOS TESTIGOS



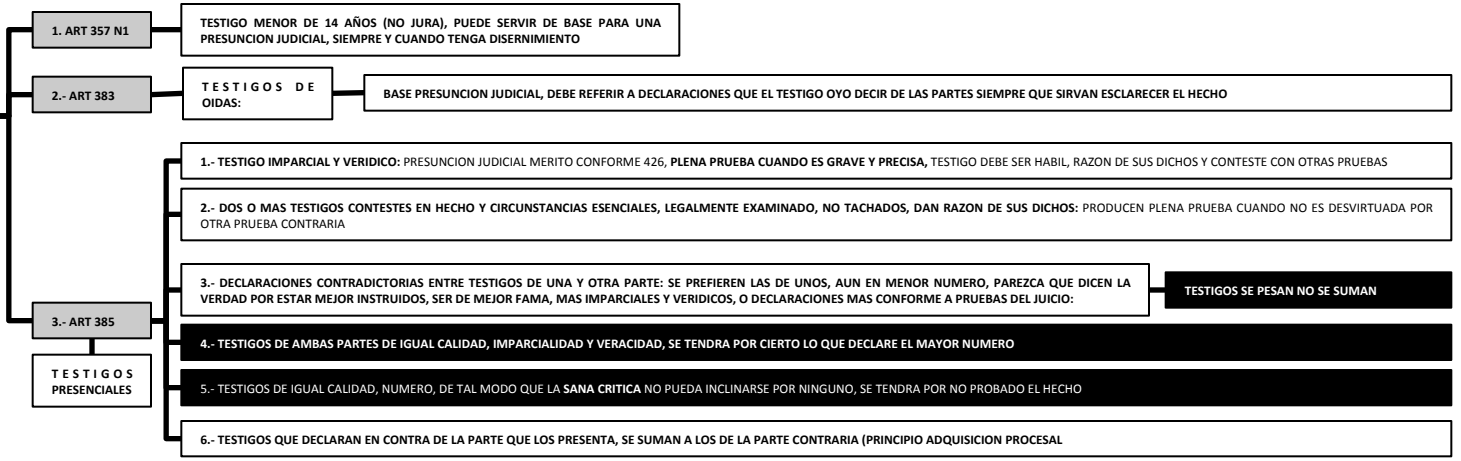
R.G: PRUEBA DE TACHAS DENTRO DEL TERMINO PROBATORIO, PERO SI ESTE SE ENCUENTRA VENCIDO O NO ES SUFICIENTE LO QUE RESTA, SE AMPLIARA SOLO POR ESTE EFECTO, HASTA COMPLETAR 10 DIAS, SE PUEDE SOLIITAR TERMINO EXTRAORDINARIO PARA RENDIR PRUEBA FUERA DE LA REPUBLICA

VALOR PROBATORIO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL

LIMITACIONES 1708 A 1711

SEGÚN LA CALIDAD DEL TESTIGO

JURISPRUDENCIA TRIBUNALES ALTO GRADO DE DISCRECIONALIDAD PARA APRECIAR EL VALOR PROBATORIO DE LA TESTIMONIAL (CASI LLEGANDO A SISTEMA DE SANA CRITICA)



INFORME DE PERITOS

OPINION EMITIDA EN UN PROCESO, POR UNA PERSONA QUE POSEE CONOCIMIENTO ESPECIALES EN UNA CIENCIA O ARTE, ACERCA DE UN HECHO SUSTENCIAL, PERTINENTE Y CONTROVERTIDO, O DE ALGUNA CIRCUNSTANCIA NECESARIA PARA LA ADECUADA RESOLUCION DE UN ASUNTO

PERITO

TERCERO EXTRAÑO AL JUICIO QUE POSEE CONOCIMIENTO ESPECIAL DE ALGUNA CIENCIA O TECNICA, O ARTE Y QUE EN VIRTUD DE ELLO LE ES REQUERIDA SU OPINION POR EL TRIBUNAL RESPECTO DE UN HECHO CONTROVERTIDO EN EL PROCESO O DE ALGUN PUNTO DE DERECHO EXTRANJERO, FUNCIONES:

- 1.- INFORMANDO AL TRIBUNAL LOS PRINCIPIOS GENERALES FUNDADOS EN LA EXPERIENCIA, LOS RESULTADOS DE LA CIENCIA
- 2.- COMPRUEBA HECHOS QUE UNICAMENTE PUEDEN SER COMPRENDIDO Y JUZGADOS EN VIRTUD DE CONOCIMIENTOS ESPECIALES
- 3.- EXTRAE CONCLUSIONES QUE SOLO PUEDEN COLEGIRSE EN VIRTUD DE TALES COMPROBACIONES DE ACUERDO A REGLAS CIENTIFICAS

DIFERENCIA	TESTIGO	PERITO
REQUISITO O CAPACIDAD	NO ESTAR AFECTO A INHABILIDAD	NO ESTAR AFECTO INHABILIDAD Y TENER CONOCIMIENTO DE CIENCIA, ARTE O TECNICA, NO ESTAR AFECTO A CAUSAL DE IMPLICANCIA O RECUSACION
CONOCIMIENTO HECHOS	CON ANTERIORIDAD AL JUICIO, NO FUNGIBLE	CONOCE LOS HECHOS EN EL JUICIO, FUNGIBLE, LO PUEDE REMPLAZAR CUALQUIER QUE POSEA LOS MISMO CONOCIMIENTO
JURAMENTO	DECIR LA VERDAD	DESEMPEÑAR FIELMENTE EL CARGO
DECLARACION DEL DERECHO	NUNCA DECLARAN DE ELLO	PUEDE INFORMAR SOBRE DERECHO EXTRANJERO
FUNCION EN EL PROCESO	PASIVA, OBJETO EXAMINADO	FUNCION ACTIVA, EXAMINANDO

JUICIO ORDINARIO MAYOR CUANTIA

PERIODO DE PRUEBA

MEDIOS DE PRUEBA EN PARTICULAR

1. PRUEBA INSTRUMENTAL
2. PRUEBA DE CONFESION
3. PRUEBA TESTIMONIAL
4. INFORME PERITOS
5. INSPECCION PERSONAL TRIBUNAL
6. PRESUNCIONES MODERNOS MEDIOS

INFORME DE PERITOS

CPC 409 A 425, CPP Y NCPP

NSPP (TESTIGO Y PERIRO SE RIGEN POR REGLAS TESTIMONIAL)

1. TESTIGO: DAR A CONOCER SUS PERCEPCIONES ANTES EL JUEZ OOR MEDIO DE SU DECLARACION
- 2.- TESTIGO PERITO: DECLARAN SOBRE HECHOS QUE HAN CONOCIDO POR SU CONOCIMIENTO PROFESIONAL
- 3.- PERITO: PERSONA QUE AYUDA AL FISCAL O TRIBUNAL, EN VIRTUD DE POSEER CONOCIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS CIENTIFICOS O REGLAS DE ARTE U OFICIO, PARA APRECIAR ALGUNA CIRCUNSTANCIA RELEVANETE DE UNA CAUSA CRIMINAL

CARACTERISTICAS DE LA PRUEBA PERICIAL

- 1.- CIRCUNSTANCIAL: SE ORIGINA Y VERIFICA A TRAVES DEL PROCESO
- 2.- MEDIATA: NO CONTACTO DIRECTO ENTRE EL TRIBUNAL Y LA PRUEBA
- 3.- SE APRECIA CONFORME A LA SANA CRITICA (CIVIL)

PROCEDENCIA DE LA PRUEBA PERICIAL

- 1. OBLIGATORIA
 - 409 Y 410: CUANDO LA LEY LO DISPONE, EJEMPLO: RESOLVER ASUNTO EN JUICIO PRACTICO
 - SANCION SI NO SE DECRETA: NULIDAD PROCEDIMIENTO (CASACION EN LA FORMA POR OMISION DE UNA DILIGENCIA PROBATORIA QUE ACARREA INDEFENSION 768 N9 785 N3)
 - CASOS
 1. 314: CALIFICACION EDAD SUJETO
 2. 848: SERVIDUMBRE DE TRANSITO
 3. 657: ADJUDICACION O LICITACION BIENES COMUNES EN JUICIO PARTICION
 4. 865: INVENTARIO SOLEMNE

2.- FACULTATIVA 411

- 1.- SOBRE PUNTOS DE HECHO PARA CUYA APRECIACION SE NECESITA CONOCIMIENTO ESPECIAL SOBRE ALGUNA CIENCIA O ARTE
 - 1.- EXISTENCIA Y TEXTO DE LEY EXTRANJERA NO CON SU ALCANCE, PRIVATIVA DE TRIBUNALES
- 2.- SOBRE PUNTOS DE DERECHO REFERENTE A LEGISLACION EXTRANJERA
 - 2.- LEGISLACION VIGENTE RATIFICADA EN C.BUSTAMANTE, SE PUEDE APLICAR DE OFICIO

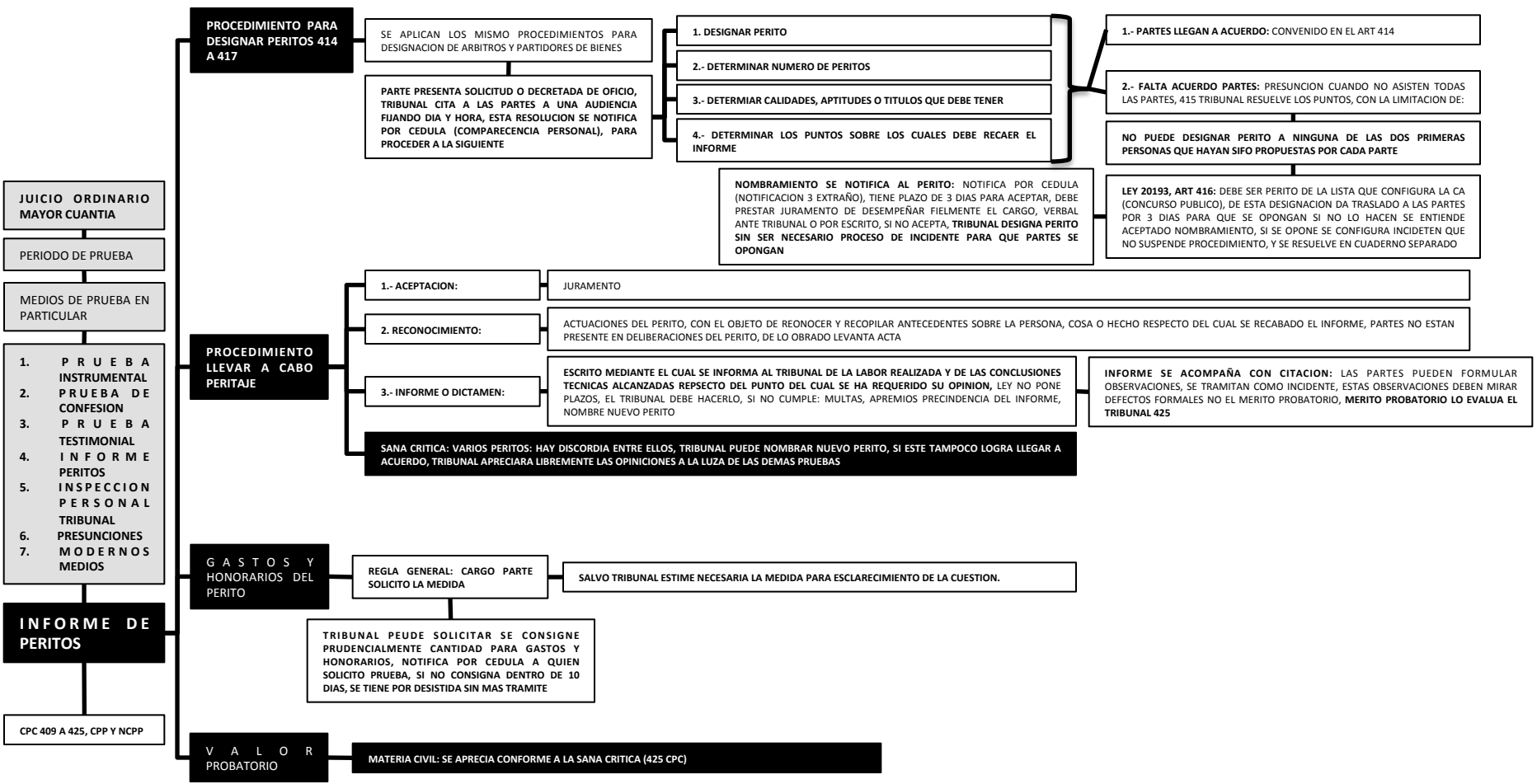
GASTOS CARGO SOLICITANTE, SALVO TRIBUNAL ESTIME QUE ES NECESARIO, LO RESUELVE EN LAS COSTAS

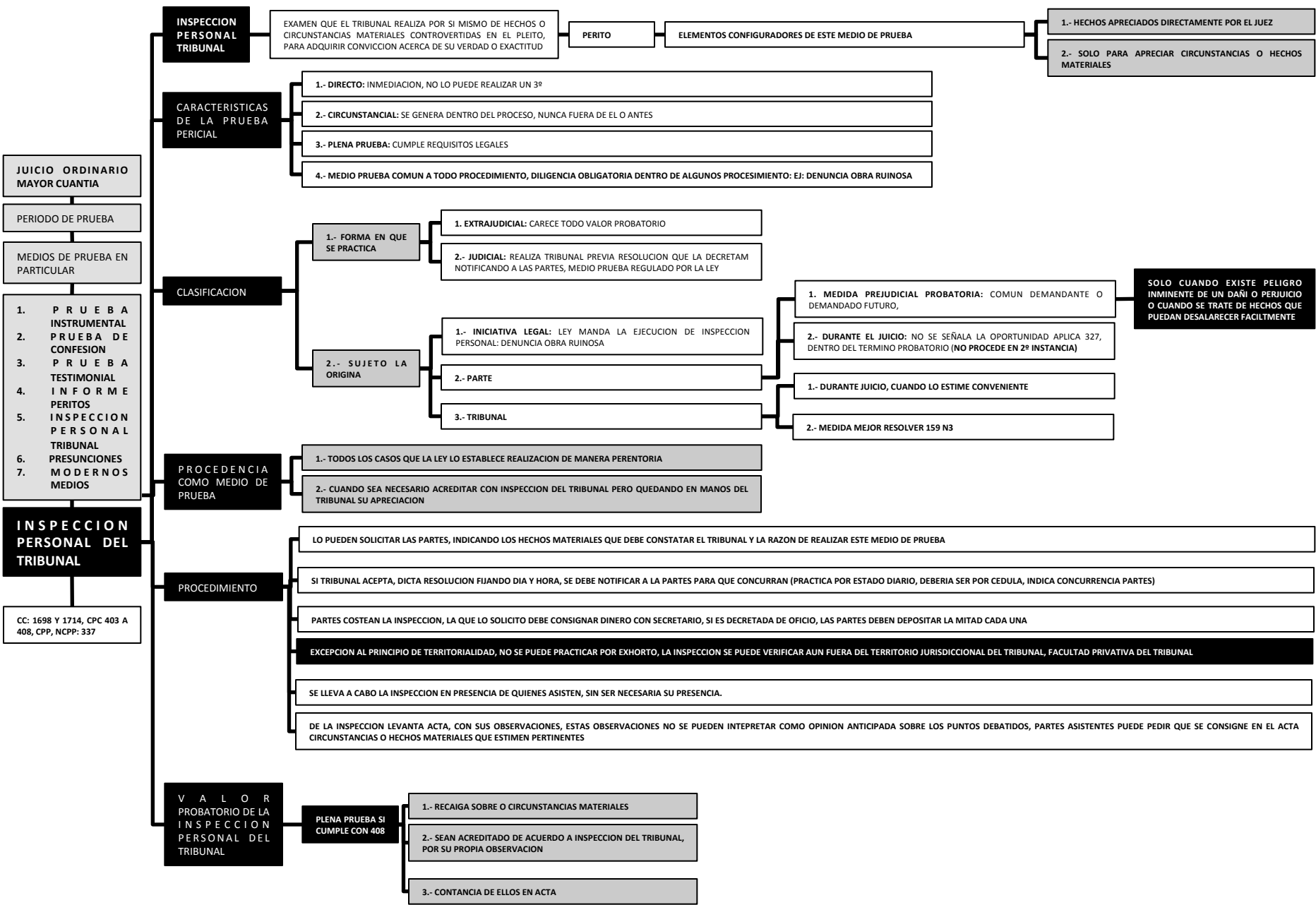
INICIATIVA PARA RENDIR PRUEBA TESTIMONIAL

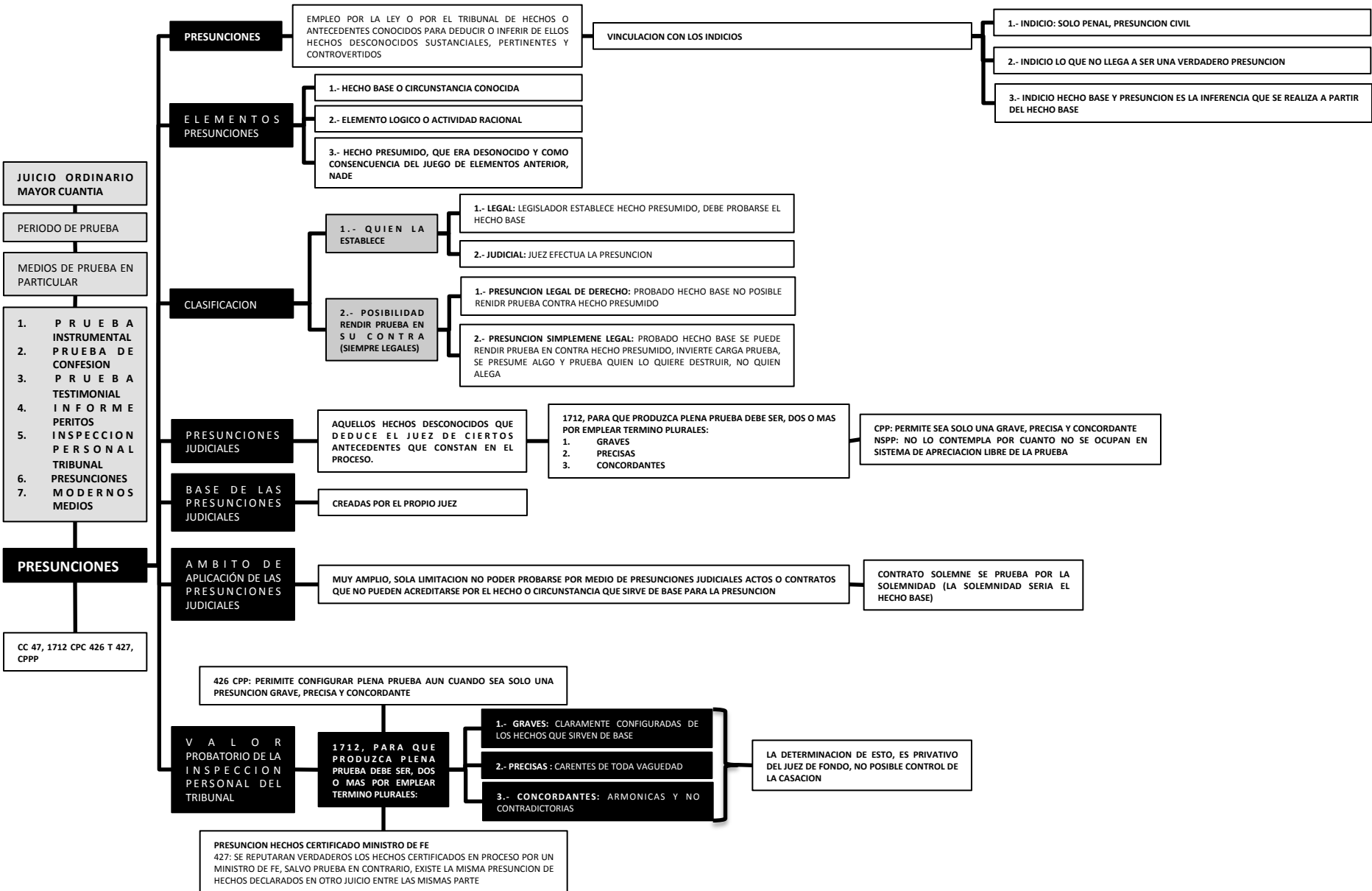
- 1.- DE PARTE
 - 1.- MEDIDA PREJUDICIAL PROBATORIA: 281 COMUN DEMANDANTE Y DEMANADO FUTURO.
 - REQUISITO ESPECIFICO DE PROCEDENCIA: EXISTA PELIGRO INMINENTE DE DAÑO O PERJUICIO O SE TRATE DE HECHOS QUE PUEDAN FACILMENTE DESAPARECER
 - 2.- DURANTE EL JUICIO 412
 - 1º INSTANCIA: DENTRO TERMINO PROBATORIO
- 2.- TRIBUNAL
 - 1.- DURANTE EL JUICIO: EXCEPCIONALMENTE, DURANTE TODO EL JUICIO
 - 2º INSTANCIA: NO PROCEDE 207
 - 2.- MEDIDA MEJOR RESOLVER: 159 N4: EXCEPCIONAL, APELABLE SOLO EFECTO DEVOLUTIVO SI DECRETA TRIBUNAL DE 1º INSTANCIA

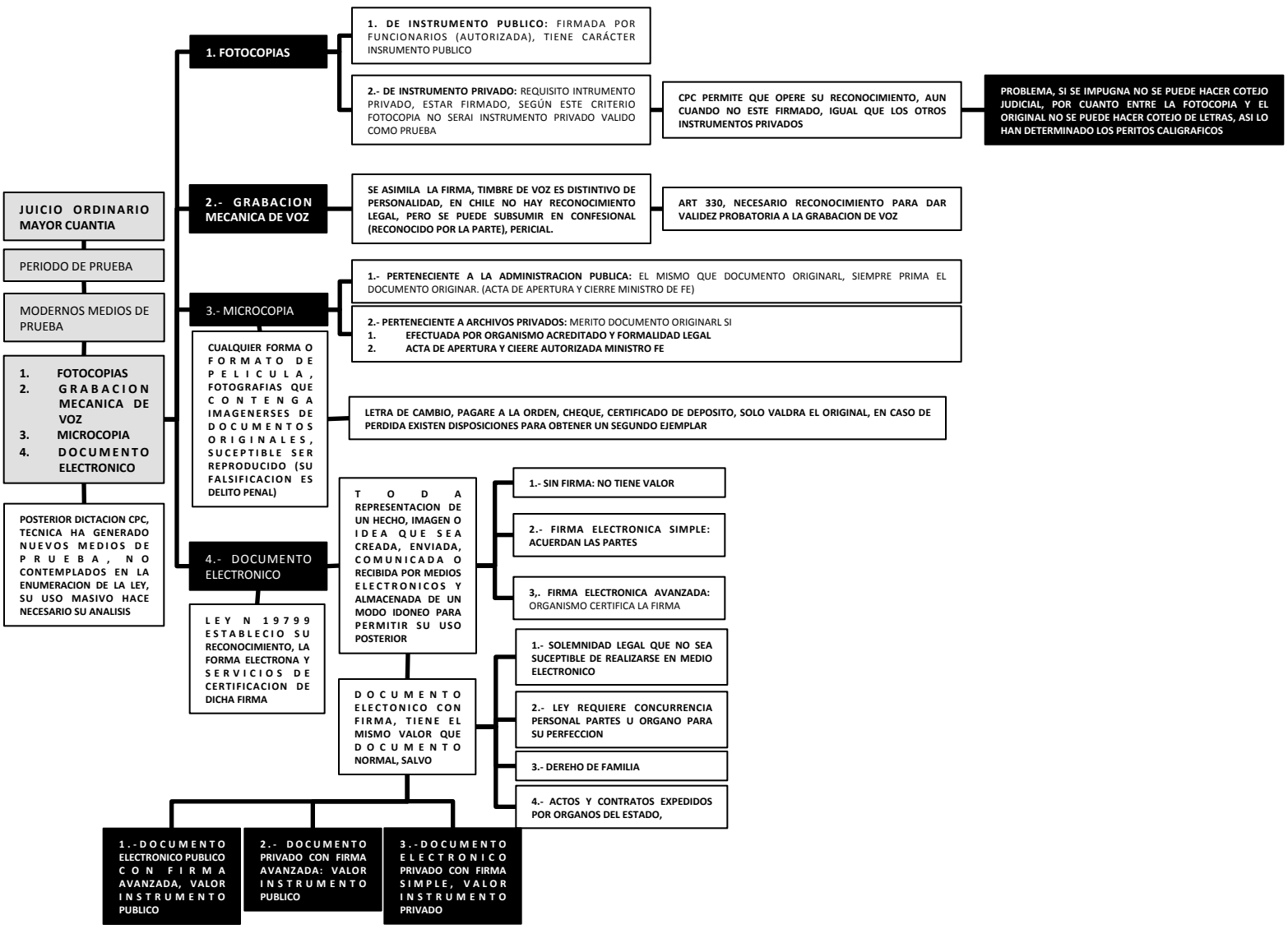
REQUISITOS PARA SER PERITO

- PARTES DE COMUN ACUERDO PUEDEN DESIGNAR CUALQUIER, SI NO LLEGAN A ACUERDO
 - DESIGNA TRIBUNAL, REQUISITOS
 - 1.- SER HABIL PARA TESTIFICAR EN JUICIO, NO ESTAR AFECTO A TACHAS
 - 2.- TENER TITULO PROFESIONAL (CA NOMINA)
 - 3.- NO ESTAR AFECTO A IMPLICANCIA O RECUSACIONES ESTABLECIDAS PARA LOS JUECES
- PARTES PUEDE OBLVIAR ESTOS DOS REQUISITOS









JUICIO ORDINARIO MAYOR CUANTIA

PROCEDIMIENTOS POSTERIORES A LA PRUEBA

1.- ESCRITOS DE OBSERVACION A LA PRUEBA

430: VENCIDO EL TERMINO DE PRUEBA Y DENTRO DE LOS 10 DIAS SIGUIENTES LAS PARTES PODRAN HACER POS ESCRITO LAS OBSERVACIONES QUE EL EXAMEN DE LA PRUEBA SUGIERA

IMPORTANCIA DEL ESCRITO DE OBSERVACION A LA PRUEBA

NO SON PIEZA FUNDAMENTAL DEL PROCESO Y SU NO PRESENTACION NO ACARREA SANCION: ES UNA FORMA INFERIOR DE DEFENSA, RECAPITULANDO METODICAMENTE LOS HECHOS, SUS PRUEBAS Y RAZONES PARA DEMOSTRAR PRETENSIONES

SALVO TRIBUNAL LO CONSIDERE ESTRICTAMENTE NECESARIO PARA RESOLUCION DEL CONFLICTO,

EN ESTE CASO LO REITERARA COMO MEDIDA PARA MEJOR RESOLVER Y SE REGULA POR EL 159, SI SE RECIBE LUEGO DE DICTAR SENTENCIA SE AGREGARA AL EXPEDIENTE PARA TENERLO EN CUENTA EN 2º INSTANCIA

2.- AGREGACION DE LA PRUEBA

431: NO ES MOTIVO PARA SUSPENDER EL CURSO DEL JUICIO, NI PARA DICTAR SENTENCIA,
 1. EL QUE NO SE HUBIERA DEVUELTO PRUEBA RENDIDA FUERA DEL TRIBUNAL O NO HABER PRACTICADO ALGUNA DILIGENCIA DE PRUEBA PENDIENTE

3.- CITACION PARA OIR SENTENCIA

SI SE OMITIESTE ESTE TRAMITE DE CITAR A OIR SENTENCIA, SENTENCIA QUE SE DICTE SERA NULA POR CUANTO HA FALTADO A UN TRAMITE ESENCIAL (768 N9 EN RELACION 795 N7), NULIDAD POR MEDIO CASACION EN LA FORMA

OPORTUNIDAD PARA DICTAR RESOLUCION QUE CITA PARTES OIR SENTENCIA

1.- LUEGO EVACUADA LA DUPLICA: APELABLE POR CUANTO NEGIA RECIBIR LA CAUSA A PRUEBA

1. PARTE SE ALLANE (NO INTERES GENERAL)

2.- PARTES SOLICITEN RESOLVER DE PLANO

3.- DEMANDADO NO CONTRAVIERTA DEMANDA

2.- LUEGO VENCIDO EL TERMINO PARA HACER OBSERVACIONES A LA PRUEBA

NOTIFICA POR ESTADO DIARIO. NO ES APELABLE, SOLO IMPUGNAR POR RESPOSICION, SE DEBE BASAR EN ERROR DE HECHO Y DEDUCIRSE DENTRO DE 3 DIA, RESOLUCION QUE RESUELVE RESPOSICION ES INAPELABLE

EFECTOS

RESOLUCION QUE RECIBE LA CAUSA A PRUEBA CIERRA DEBATE Y CAUSA QUEDA EN ESTADO DE FALLO, POR RG LUEGO DE ELA NO SE ADMITEN ESCRITOS NI PRUEBA

LA SENTENCIA SE DEBERA DICTAR DENTRO DEL TERMINO DE 60 DIAS, DESDE QUE LA CAUSA QUEDA EN ESTADO DE SENTENCIA (162 INC3), SI NO LA DICTA ES AMONESTADO POR LA CA, Y SI NUEVAMENTE NO LO DICTA, INCURRE EN PENA DE SUSPENSION HASTA POR 30 DIAS

PETICIONES QUE SE ADMITEN UNA VEZ CERRADO EL PROCESO (433N2, YA CITADAS LAS PARTES SE ADMITE)

1.- INCIDENTE SOBRE NULIDAD DE LO OBRADO (83 Y 84): FUNDARSE EN VICIO QUE ANULEN TODO EL PROCESO O FALTA DE CIRCUNSTANCIA ESENCIAL PARA MARCHA DEL JUICIO, LIMITE SOLO PUEDE IMPETRARSE DENTRO DE 5 DIAS, DESDE QUE APARECE O SE ACREDITE QUE QUIEN DEBE RECLAMAR LA NULIDAD TUVO CONOCIMIENTO DEL VICIO, SALVO INCOMPETENCIA DEL TRIBUNAL

2.- DECRETAR AL TRIBUNALES ALGUNA DE LAS MEDIDAS PARA MEJOR RESOLVER (159): FACULTATIVO JUEZ

3.- ACTOR SOLICITAR ALGUNA DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS DEL 290: ASEGURAR RESULTADO DE LA ACCION

4.- IMPUGNAR DOCUMENTOS PUBLICOS, PRIVADOS, TRADUCCIONES, SI EL PLAZO CONTEMPLADO PARA ESTE EFECTO VENCIERE LUEGO DE LA CITACION PARA OIR SENTENCIA

5.- ACUMULACION DE AUTOS, PRIVILEGIO DE POBLEZA, DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA Y CONCILIACION

MEDIDAS PARA MEJOR RESOLVER

DILIGENCIAS PROBATORIAS ESTABLECIDAS POR LA LEY Y QUE PUEDE DECRETAR DE OFICIO EL TRIBUNAL, LUEGO DE DICTADA LA RESOLUCION QUE CITA PARTES A OIR SENTENCIA, CON EL FIN DE ACREDITAR O ESCLARECER ALGUNO DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN EL CONFLICTO PARA ADECUADA DECISION DE ESTE

SUJETO

LE CORRESPONDE DECRETARLAS EXCLUSIVAMENTE AL TRIBUNAL. APLICACION PRINCIPIO INQUISITIVO, SOLICITUD DE PARTES SOLO SUGERENCIAS, POR ESTAR TERMINADO EL TERMINO PROBATORIO

3 TENDENCIAS
 1. ABSOLUCIONISTA: SON INCONSTITUCIONALES, NO FUNCION JUEZ PROBAR
 2. AMPLIA: AMPLITUD PARA PROBAR LOS HECHOS
 3. RESTRINGIDA: TRIBUNAL NO PUEDE SUPLIR LA INACTIVIDAD DE LAS PARTES CA SANTIAGO 1979

OPORTUNIDAD DECRETARLAS

FATAL: SOLO DENTRO PLAZO DICTAR SENTENCIA, DENTRO 60 DIAS SIGUIENTES CITACION OIR SENTENCIA

EXCEPCION ACERCA DE QUE LOS PLAZOS PARA ACTUACIONES PROPIAS DEL TRIBUNAL NO SON FATALES, SI NO LAS DICTA DENTRO DEL PLAZO PRECLUYE DERECHO DE DICTARLAS

MEDIDAS

1. AGREGACION DE CUALQUIER DOCUMENTO PUBLICO O PRIVADO EN PODER PARTES O TERCEROS
 2. CONFESION JUDICIAL PARTE: 1.. HECHO INFLUENCIA EN LA CUESTIO, 2.- NO PROBADO (CASO ESPECIAL DE CONFESION JUDICIAL PROVOCADA Y NO DE INICIATIVA DE PARTE)
 3. INSPECCION PERSONAL
 4. INFORME PERITOS
 5. COMPARECENCIA DE TESTIGOS QUE HAYAN DECLARADO EN EL JUICIO, PARA QUE ACLAREN O EXPLIQUEN SUS DICHO OSBUROS O CONTRADICTORIOS (MUY LIMITADA, SOLO RESPECTO TESTIGOS YA DECLARARON Y PARA ACLARAR DICHO)
 6. PRESENTACION DE CUALESQUIERA OTROS AUTOS QUE TENGAN RELACION CON EL PLEITO
 7. FUERA DEL 159: REMISION DE ALGUNA PRUEBA RENDIDA FUERA DEL TRIBUNAL NO AGREGADA AL PROCESO
 8. FUERA 159: REALIZACION DE PRUEBA PENDIENTE

RECURSOS

PARTES POR ESTADO DIARIO, TERCEROS, NO HAY NORMA, DEBE SER POR CEDULA, NORITIFICACION DE TERCEROS EXTRAÑOS

PLAZO CUMPLIMIENTO

INAPELABLES: EXCEPCIONALMENTE APELABLE LA RESOLUCION QUE CONCEDE MEDIDA PARA MEJOR RESOLVER EL INFORME DE PERITOS

HECHOS NUEVOS Y TERMINO ESPECIALES DE PRUEBA

DENTRO DEL PLAZO DE 20 DIAS DESDE NOTIFICACION QUE LAS DECRETA, SI NO SE CUMPLE DENTRO PLAZO, SE TIENE POR NO DECRETADA Y TRIBUNAL DICTAR SENTENCIA SIN MAS TRAMITE

SI EN LA PRACTICA DE ALGUNA MEDIDA APARECEN HECHOS NUEVOS INDISPENSABLES PARA DICTAR SENTENCIA, ABRIR TERMINO ESPECIAL DE PRUEBA NO MAS DE 8 DIAS (IMPRORROGABLE Y LIMITADO A LOS PUNTOS DESIGNADOS, SI ES DE TESTIGOS, LISTA Y MINUTA DENTRO DE LOS 2 PRIMEROS DIAS, CONTRA ESTA RESOLUCION CABE APELACION SOLO DEVOUTIVA

